

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

“Las medidas cautelares personales como la limitación de los derechos fundamentales en el Segundo Juzgado de investigación preparatoria de Huánuco, 2021”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Ñaupari Huaylla, Jerry Jossy

ASESORA: Garay Mercado, Mariella Catherine

HUÁNUCO – PERÚ

2023

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho procesal

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 47664434

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22500565

Grado/Título: Magíster en gestión pública

Código ORCID: 0000-0002-4278-8225

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Corcino Barrueta, Fernando Eduardo	Título universitario oficial de doctor dentro del programa oficial de doctorado en derecho penal y procesal	22512274	0000-0003-0296-4033
2	Rivera Godoy, Elmer	Magíster en gestión pública	40388213	0000-0003-1587-0407
3	Bravo Vecorena, Darwin	Maestro en derecho y ciencias políticas con mención en: derecho procesal	72435450	0000-0002-7895-6139

D

H



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 19:25 horas del día Dieciséis del mes de Mayo del año dos mil veintitrés, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

- DR. FERNANDO EDUARDO CORCINO BARRUETA : PRESIDENTE
- MTRO. ELMER RIVERA GODOY : SECRETARIO
- MTRO. DARWIN BRAVO VECORENA : VOCAL
- MTRO. JAMES JUNIOR LURITA MORENO : JURADO ACCESITARIO
- MTRA. MARIELLA CATHERINE GARAY MERCADO : ASESORA

Nombrados mediante la Resolución N° 433 -2023-DFD-UDH de fecha 27 de Abril del 2023, para evaluar la Tesis titulada: "**LAS MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES COMO LA LIMITACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL SEGUNGO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO, 2021**" presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **JERRY JOSSY ÑAUPARI HUAYLLA** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobado por unanimidad con el calificativo cuantitativo de 14 y cualitativo de catorce

Siendo las 20:32 horas del día Dieciséis del mes de Mayo del año dos mil veintitrés los miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.


.....
Dr. Fernando Eduardo Corcino Barrueta
DNI: 22512274
CODIGO ORCID: 0000-0003-0296-4033
PRESIDENTE


.....
Mtro. Elmer Rivera Godoy
DNI: 40388213
CODIGO ORCID: 0000-0003-1587-0407
SECRETARIO


.....
Mtro. Darwin Bravo Vecorena
DNI: 72435450
CODIGO : 0000-0002-7895-6139
VOCAL



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
<http://www.udh.edu.pe>

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Yo, **MARIELLA CATHERINE GARAY MERCADO**, asesor(a) del PA **Derecho y Ciencias Políticas** y designado(a) mediante documento: **Resolución N° 768-2022-DFD-UDH** del estudiante **JERRY JOSSY ÑAUPARI HUAYLLA**, de la investigación titulada **“LAS MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES COMO LA LIMITACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO, 2021”**.

Puedo constar que la misma tiene un índice de similitud del 20% verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 22 de mayo del 2023

Garay Mercado Mariella Catherine

DNI N° 22500565

Código Orcid N° 0000-0002-4278-8225

1era Revisión - POST Sustentación

INFORME DE ORIGINALIDAD

20%	17%	12%	7%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	www.coursehero.com Fuente de Internet	1%
2	enm.tsj.gov.ve Fuente de Internet	1%
3	lpderecho.pe Fuente de Internet	1%
4	dspace.unl.edu.ec Fuente de Internet	1%
5	repositorio.unsa.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	www.utic.edu.py Fuente de Internet	<1%
7	Placencia Rubinos, Liliana. "El habeas corpus contra actos de investigacion preliminar.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2020	<1%

Garay Mercado Mariella Catherine
DNI N° 22500565
Código Orcid N° 0000-0002-4278-8225

DEDICATORIA

A Dios. A mi madre, Diana Huaylla Pérez mujer de hierro con carácter temple, que supo guiarme bajo las premisas del respeto y las buenas costumbres; a mi hermana Pamela Kerlly Ñaupari Huaylla cómplice de mi niñez y adolescencia, a ustedes les debo todo lo que soy y seré.

A la memoria de mis abuelas Celia y Marina, desde el cielo encaminan mis pasos.

A mi padre Didi, a mis tíos; en especial a mi tío Arquímedes, primos y primas que formaron parte de mi niñez.

A la toxi, Esmeralda G. Justiniano Ponce, por su apoyo, tiempo y cariño de la etapa de formación profesional.

AGRADECIMIENTO

Con profunda gratitud a mi alma mater la Universidad de Huánuco.

A mi maestro y amigo Dr. Fernando Soto Palomino, por sus enseñanzas y apoyo en todo momento de la vida profesional.

A la firma Legal “Innovative Lawyers”, a nuestro guía y líder el Dr. José Luis Mandujano Rubín, es como un padre para todo el equipo profesional.

A mi asesora de Tesis, Maestra Mariella Catherine Garay Mercado, quien con sus conocimientos me brindo las pautas para el desarrollo.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VII
ÍNDICE DE GRAFICIOS	IX
RESUMEN	XI
ABSTRACT	XII
INTRODUCCIÓN	XIII
CAPITULO I	14
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	14
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	14
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	16
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	16
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	16
1.3. OBJETIVOS	16
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	16
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	16
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	17
CAPITULO II	19
MARCO TEÓRICO	19
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	19
2.1.1. ANTECEDENTES A NIVEL INTERNACIONAL	19
2.1.2. ANTECEDENTES A NIVEL NACIONAL	22
2.1.3. ANTECEDENTES A NIVEL LOCAL	24
2.2. BASES TEÓRICAS	25
2.2.1. DERECHOS FUNDAMENTALES	25
2.2.2. MEDIDAS DE COERCIÓN PROCESAL PENAL	26
2.2.3. ARTICULO VI DEL TÍTULO PRELIMINAR DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL	26
2.2.4. ELEMENTOS DE LAS MEDIDAS CAUTELARES	27

2.2.5.	PRINCIPIOS DE APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE COERCIÓN.....	28
2.2.6.	PRINCIPIO DE LEGALIDAD	29
2.2.7.	PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.....	30
2.2.8.	PRINCIPIO DE PRUEBA SUFICIENTE	30
2.2.9.	PRINCIPIO DE NECESIDAD	31
2.2.10.	PRINCIPIO DE PROVISIONALIDAD.....	31
2.2.11.	PRINCIPIO DE JUDICIALIDAD	31
2.2.12.	MEDIDAS CAUTELARES	32
2.2.13.	ASEGURAMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA.....	32
2.2.14.	ASEGURAMIENTO DEL DESARROLLO PROCESAL PENAL	32
2.2.15.	LA DETENCIÓN POLICIAL	33
2.2.16.	RAZONES DE LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD	33
2.2.17.	DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL	33
2.2.18.	PLAZO DE LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL	34
2.2.19.	DETENCIÓN PRELIMINAR INCOMUNICADA.....	34
2.2.20.	ORDEN DE COMPARECENCIA	35
2.3.	DEFINICIONES CONCEPTUALES	35
2.4.	HIPÓTESIS	36
2.4.1.	HIPÓTESIS GENERAL	36
2.4.2.	HIPÓTESIS ESPECIFICA	36
2.5.	VARIABLES.....	36
2.5.1.	VARIABLE INDEPENDIENTE	36
2.5.2.	VARIABLE DEPENDIENTE	37
2.6.	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	37
CAPITULO III		38
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN		38
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	38
3.1.1.	ENFOQUE	38
3.1.2.	ALCANCE O NIVEL.....	38
3.1.3.	DISEÑO	39
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA	39
3.2.1.	POBLACIÓN.....	39

3.2.2. MUESTRA	40
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.	40
3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.....	40
3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS.....	41
3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS ..	41
CAPITULO IV.....	42
RESULTADO.....	42
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS.....	42
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS ..	57
4.2.1. PRUEBA DE HIPÓTESIS GENERAL	57
4.2.2. PRUEBA DE LA PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA	58
4.2.3. PRUEBA DE LA SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA.....	59
4.2.4. PRUEBA DE LA TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA	60
CAPITULO V	61
DISCUSIÓN DE RESULTADOS	61
5.1. PRESENTAR LA CONTRATACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	61
CONCLUSIONES	63
RECOMENDACIONES	64
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	65
ANEXOS	68

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 ¿Cree usted que la aplicación de la medida cautelar de carácter personal asegura la investigación del proceso?	42
Tabla 2 ¿Cree usted que la medida cautelar personal asegura la presencia del investigado en el proceso?	42
Tabla 3 ¿Cree usted que la medida cautelar de carácter personas es una sentencia adelantada?.....	44
Tabla 4 ¿Cree usted que la prisión preventiva viene a ser la medida cautelar de mayor gravedad?	45
Tabla 5 ¿Considera usted importante la aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva?.....	46
Tabla 6 ¿Cree usted que existe garantía procesal en los juzgados de Huánuco?.....	47
Tabla 7 ¿Considera usted viable la detención domiciliaria a cambio de la prisión preventiva?.....	48
Tabla 8 ¿Cree usted que la comparecencia restringida podría obstaculizar el proceso penal?	49
Tabla 9 ¿Considera necesario la fundamentación de la solicitud de la prisión preventiva?	50
Tabla 10 ¿En su condición de abogado y conocedor del derecho, considera que se vulnera el derecho a la libertad, el derecho de acceso a la salud, el derecho al trabajo cuando se dicta una medida de prisión preventiva?	50
Tabla 11 ¿Considera usted que la pena suspendida es una correcta alternativa a la prisión preventiva?	52
Tabla 12 ¿Considera que la pena suspendida vendría a obstaculizar la investigación?	53
Tabla 13 ¿Cree que la pena suspendida garantiza el debido proceso y la investigación?	54

Tabla 14 ¿Considera importante la suspensión de la pena si durante su vigencia no se cumplió con las reglas establecidas por el juez?	55
Tabla 15 ¿Cree que la pena suspendida es una medida a favor del imputado?	56
Tabla 16 Prueba de hipótesis general.....	57
Tabla 17 Prueba de primera hipótesis específica	58
Tabla 18 Prueba de segunda hipótesis específica.....	59
Tabla 19 Prueba de tercera hipótesis específica	60

ÍNDICE DE GRAFICIOS

Figura 1 Cree usted que la aplicación de la medida cautelar de carácter personal asegura la investigación del proceso	42
Figura 2 Cree usted que la medida cautelar personal asegura la presencia del investigado en el proceso	43
Figura 3 Cree usted que la medida cautelar de carácter personas es una sentencia adelantada.....	44
Figura 4 Cree usted que la prisión preventiva viene a ser la medida cautelar de mayor gravedad.....	45
Figura 5 Considera usted importante la aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva.....	46
Figura 6 Cree usted que existe garantía procesal en los juzgados de Huánuco	47
Figura 7 Considera usted viable la detención domiciliaria a cambio de la prisión preventiva	48
Figura 8 Cree usted que la comparecencia restringida podría obstaculizar el proceso penal	49
Figura 9 Considera necesario la fundamentación de la solicitud de la prisión preventiva	50
Figura 10 En su condición de abogado y conocedor del derecho, considera que se vulnera el derecho a la libertad, el derecho de acceso a la salud, el derecho al trabajo cuando se dicta una medida de prisión preventiva	51
Figura 11 Considera usted que la pena suspendida es una correcta alternativa a la prisión preventiva.....	52
Figura 12 Valoración de la fundamentación de las carencias sociales del sentenciado por el delito de colusión, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020	53
Figura 13 Cree que la pena suspendida garantiza el debido proceso y la investigación	54

Figura 14 Considera importante la suspensión de la pena si durante su vigencia no se cumplió con las reglas establecidas por el juez..... 55

Figura 15 Cree que la pena suspendida es una medida a favor del imputado 56

RESUMEN

Las medidas cautelares personales, incluyendo restricción de derechos fundamentales en Huánuco Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria, la investigación se centró en las formas en que se restringieron los derechos humanos fundamentales, vistos como una violación al derecho de presunción de inocencia, y la presunción de inocencia como medida cautelar, la prisión preventiva es una sentencia anticipada.

Las medidas cautelares penales aplicadas a los imputados para garantizar la eficacia de las investigaciones y la ejecución, otra medida prudente que nos otorga nuestro ordenamiento jurídico se convierte en una verdadera medida cautelar. Por lo tanto, las garantías del acusado o de un tercero pueden determinarse durante una investigación que amerita responsabilidad civil.

Este estudio examina la naturaleza de las prohibiciones personales y la existencia de ordenamientos jurídicos que brindan un marco para la restricción de los derechos fundamentales y es más aplicable a estos estudios, teniendo en cuenta las opiniones de abogados y litigantes penales. Por lo tanto, independientemente de la responsabilidad penal, las órdenes de una persona suelen intentarse libremente para tomar decisiones judiciales presuntas posteriores, el propósito de este estudio es analizar los fines o funciones personales de los individuos. Medidas preventivas Los mandamientos judiciales temporales son una herramienta legal para garantizar que las decisiones tomadas después de que se cierre un caso penal o que un acusado haya sido condenado o absuelto permanezcan en vigor.

Palabras claves: medida cautelar, prisión preventiva, limitación, derechos fundamentales, eficiencia procesal.

ABSTRACT

Personal precautionary measures such as the limitation of fundamental rights in the second preparatory investigation court of Huánuco, this investigation is focused on the way in which the fundamental rights of people are limited, treating it as a violation of the right of the presumption of innocence, being that the precautionary measure of pre-trial detention is not an early sentence but the measure with which to prevent the investigated party from missing or absent from the investigation, which is why precautionary measures can be adopted within the criminal process, Within these precautionary measures we can determine two classes: precautionary measure persons, which falls on the accused in order to ensure the effectiveness of the investigation and the application of the conviction, the other precautionary measure with which we have within our legal system becomes the real precautionary measure, whose precautionary measure falls on and The patrimony of the accused or that of third parties in this way ensures the civil liability that may be determined during the investigation.

Within the study, the characteristic of the personal precautionary measure is analyzed, the legal system is more relevant to these studies, which is the framework of the limitation of fundamental rights, it has the opinion of jurists and people who are within a criminal proceeding. That is why the precautionary measures of a personal nature and that are often tested for freedom to supposedly issue a judicial resolution after that where criminal responsibility can be determined or not, is why the purpose of this investigation to analyze its purposes. or functions of personal precautionary measures, the precautionary measure is a legal instrument by which the effectiveness of the sentence to be issued at the end of the criminal process is guaranteed, whether it is convicting or acquitting the accused.

Keywords: precautionary measure, preventive detention, limitation, fundamental rights, procedural efficiency.

INTRODUCCIÓN

El Derecho se viene enfrentando a problemas muy serios como es la solicitud indiscriminada de la prisión preventiva, ya que de por medio también existe una presión mediática por parte de la prensa cuando los casos son de conocimiento público es por ello que existe la presión de parte de los medios de comunicación hacia los administradores de justicia, lo que corresponde la interferencia de los medios escritos y televisivos en los procesos judiciales, interfiriendo con las investigaciones, presionando a los administradores de justicia a interponer penas que no necesariamente deberían de ser dictadas, como por ejemplo las prisiones preventivas, aplicando medidas cautelares que vulneran el derecho de las personas, es por ello la importancia del respeto de la norma, la aplicación de los principios generales por los cuales se rige el Derecho Penal, en estos últimos años las medidas cautelares personales dentro de un proceso penal vienen a cumplir con el propósito que es asegurar el correcto desarrollo de investigación, de esa manera evitar que el investigado entorpezca la investigación o realiza obstaculizaciones las cuales dilaten el proceso o no se llegue a investigar de manera adecuada el delito efectuado.

Sobre estos fundamentos, el Perú siempre ha mantenido su posición, cumpliendo con las normas establecidas en la Constitución Política y el Código Penal peruano, que son normas para la convivencia humana y sanciones para los delitos contra las personas, pero que ahora se encuentran trastornadas.

La investigación fue cuantitativa, correlacional, se contrastó las hipótesis específicas, obteniendo los resultados de manera exacta, logrando identificar los parámetros que toma el juez para determinar la medida cautelar personal.

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Para dar el principio del estudio daré a conocer que, en el Código de procedimientos penales del año de 1940, donde se obedece a un sistema procesal mixto el cual configuraba al proceso penal desarrollado en dos etapas: en la primera etapa se tenía: La instrucción o también llamado periodo investigador, las cuales tenían características similares al del sistema inquisitivo religioso; la segunda etapa El juicio o juzgamiento, la cual se desarrollaba en una instancia única, con las características de sistema procesal penal acusatorio.

Donde el juez instructor podía dictar las siguientes ordenes al investigado:

1. **Orden de Comparecencia simple**, para se presume culpable sea citado para participar en varios procedimientos que se llevan a cabo como parte de una investigación.
2. **Orden de Detención**, Dispone la detención del acusado por un período de hasta 10 días para que la persona investigada tenga la oportunidad de declarar.
3. **Incomunicación del Inculpado**, el juez de instrucción, si es necesario para los fines de la investigación, aísla al acusado del mundo exterior incluso después de recibir instrucciones por un período que no exceda de 10 días.
4. **Embargo preventivo de los bienes del inculpado**, la medida de la sentencia firme en este caso es proteger la responsabilidad civil para evitar cualquier gravamen.

En estos últimos años las medidas cautelares personales dentro de un proceso penal vienen a cumplir con los propósitos de asegurar el correcto

desarrollo para con ello obtener un buen resultado del debido proceso penal, esto mediante la evitación de los que vienen a ser los peligros procesales entre ellos están la fuga y la obstaculización probatoria.

Bajo estas premisas fundamentales, el Perú siempre ha mantenido el cumplimiento de una premisa con lo que hemos comprendido lo que viene a ser la asiduidad de la prisión preventiva, a pesar de su violencia viene a ser un elemento imprescindible para lograr el aseguramiento en todas las etapas del proceso; esto es sin embargo la diferencia de construir un marco de aplicación excepcional, subsidiario, en donde ha existido y existe el abuso de la solicitud de prisión preventiva.

Para lograr identificar estos problemas, se observa que estos radican en dos aspectos principales:

No existen un dogma o doctrina jurídicas establecidas y doctrinas que permitan que los participantes o partes en un proceso penal sean lo suficientemente estables como para justificar el uso excesivo de las prisiones preventivas.

No existe un dogma y doctrina jurídica establecida que permita a los litigantes o partes en un proceso penal tener una base sólida para justificar el uso excesivo de las prisiones preventivas.

Estas medidas cautelares de coerción procesal se han convertido en los límites del ejercicio de los derechos humanos, y principales derechos vulnerados son la libertad y la herencia, que pasarán a ser insustituibles para alcanzar los fines del proceso penal

Por ello se exige un estricto cumplimiento a este nuevo sistema penal, con el cumplimiento de los plazos procesales con la finalidad de lograr identificar de manera idónea y justa la culpabilidad de los investigados.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿De qué manera las medidas cautelares vulneran los derechos fundamentales de los investigados en el segundo juzgado de investigación preparatoria de Huánuco, 2021?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE1. ¿De qué manera se determina la aplicación de las medidas cautelares personales en el segundo juzgado de investigación preparatoria de Huánuco, 2021?

PE2. ¿De qué manera se limitan los derechos fundamentales de las personas en el segundo juzgado de investigación preparatoria de Huánuco, 2021?

PE3. ¿De qué manera son vulnerados los derechos fundamentales de las personas en el segundo juzgado de investigación preparatoria de Huánuco, 2021?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

OG. Determinar qué manera las medidas cautelares vulneran los derechos fundamentales de los investigados en el segundo juzgado de investigación preparatoria de Huánuco, 2021.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1. Identificar de qué manera se determina la aplicación de las medidas cautelares personales en el segundo juzgado de investigación preparatoria de Huánuco, 2021.

OE2. Identificar de qué manera se limitan los derechos fundamentales de las personas en el segundo juzgado de investigación preparatoria de Huánuco, 2021.

OE3. Identificar de qué manera son vulnerados los derechos fundamentales de las personas en el segundo juzgado de investigación preparatoria de Huánuco, 2021.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Las medidas cautelares garantizan la eficiencia procesal en un establecimiento jurídico, realizados en los procesos son medidas eficaces para la sentencia a emitirse en un proceso

Ante ello se vienen cometiendo limitaciones de los derechos fundamentales en nuestro distrito judicial, por lo que se vulnera los derechos de los investigados, toda vez que toda solicitud de medida cautelar viene a ser aceptada por los juzgados, ante ello se justifica esta investigación con lo que se busca es de garantizar un debido proceso, aplicando alternativas a la prisión preventiva ya que existen otras medidas cautelares personales.

Ante ello el jurista (Asencio Mellado, 2004) “Las reglas de estas sentencias judiciales prevén cautelas personales en las causas penales, que limitan los derechos básicos del imputado durante el proceso penal, asegurando el buen crecimiento del proceso y, en definitiva, la sentencia que el juez dictará en el momento”

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Limites u obstáculos que puedan mostrar son mínimas, la falta de información, el acceso a las encuestas de los juzgados, la falta de antecedentes a nivel local, el tiempo que llevara la investigación.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Referente a la factibilidad, los investigadores cuentan con los recursos económicos, humanos y materiales para asegurar que la investigación se realice en toda su extensión y, lo más importante, en toda la recomendación, respetando las normas de grados y títulos profesionales. De mi asesor quien me brindó lineamientos para desarrollar proyectos de investigación. Y Asimismo publicaciones jurídicas han tocado este tema tan desarrollado

relacionado con el derecho a la libertad, la defensa de los derechos humanos básicos, teniendo en cuenta los pilares básicos de la investigación de la presunción de inocencia que tiene toda persona. La garantía básica a observar en el proceso judicial es el principio de legalidad del derecho a la libertad, donde así lo prescribe el artículo 2.24, literal b) de la Constitución Política del Perú “Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal (...)”.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Dentro del dato de investigación se observarán proyectos a nivel internacional, nacional y los principales proyectos serán proyectos con contexto local, de donde se obtendrá el análisis final de la investigación propuesta.

2.1.1. ANTECEDENTES A NIVEL INTERNACIONAL

En los antecedentes a nivel internacional msntenemos la investigación realizada por Rubén Ramírez Conde para optar el Grado académico de Magister en administración de justicia – Versión 1 por la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, con el título: “Las Medidas Cautelares en la Persecución Penal”, investigación realizada en el año 2009 – La Paz – Bolivia.

La investigación llegó a las siguientes conclusiones:

Mediante ejecución del proyecto desarrollado, se llegó a establecer la inexistencia de la uniformidad o igualdad de la doctrina en las aplicaciones de las medidas cautelares, ante ello se vienen estableciendo con la finalidad la cual es establecida por el derecho penal, lo cual, de manera básica, contrae dos tendencias con lo que se aplica de manera concreta la ley penal sustantivo, la diferencia está principalmente en la finalidad perseguida. Por tanto, el primer aspecto pone el mayor énfasis en la adaptacion más efectiva de las normas objetivas de sanción, que se consideran medidas de política criminal para combatir el delito, donde la precisión es más importante y puede reflejar mejor la coerción de la justicia penal nacional, el proceso penal estatal en desmedro del amparo por los derechos y garantías individuales.

Los Lineamientos con el llamado régimen de investigación, el cual tiene como objetivo brindar un amplio sistema de garantías en el proceso

penal con el fin de proteger los derechos de integramente los imputados investigados y así evitar abusos. La sobreutilización o coacción criminal es el sacrificio de derechos y garantías para proteger la libertad y la dignidad humana, se le conoce como el proceso de coacción criminal, Todo esto hace que en un estado autoritario, debido a que los procesos penales utilizan la doctrina de la condena condenatoria, las condenas obtenidas en las investigaciones del sector público son esencialmente principios penales, un equilibrio entre la investigación, la búsqueda de la eficiencia y la protección contra el delito. Derechos y garantías, Por lo tanto, las sociedades activas pueden crear protección.

Del mismo modo, se concluye que la autoridad judicial del mismo nivel como juez de instrucción, juez único, juez y autoridad judicial superior se denomina tribunal penal superior en la demanda particular. sobre las precauciones individuales de carácter práctico, así como las precauciones prácticas, No tienen un mecanismo explicativo para tratar las medidas cautelares, como podemos observar fácilmente cuando leemos cualquier decisión que toman sobre medidas cautelares, que es más bien un acto discrecional, con unas acciones bastante amplias y completamente limitadas para otras, que encontramos en el anexo de este documento.

La ley supone que la privación preventiva de libertad se aplicará al imputado, independientemente de las causas que puedan dar lugar a la privación de libertad, el precedente constitucional en las normas constitucionales incide primordialmente en la procedencia del hábeas corpus, según el análisis. se ve cómo deben cumplir con lo dispuesto en el artículo 234, como los privados de libertad. 1° CPP, Lejos de la ciudad, el alquiler es solo por la casa, y mientras el hombre mismo sigue encarcelado, le espera un futuro trabajo, como si nuestra realidad se hubiera apoderado de él. Los recursos laborales, incluso la obtención reciente de certificados de nacimiento gratuitos de hijos pequeños o mayores, pueden crear una familia real para este propósito, como se estipula en las SSCC N° 1521/02-R de 16 de diciembre del 2002, tanto la

vivienda el título de trabajo como la fuente deben preceder al arresto, ya que se establece la buena fe de la demanda, y para este efecto la medida cautelar es la más eficaz al final del caso

Por lo tanto, se debe enfatizar que la idea de demostrar un modelo fenomenológico está bien documentada, lo que enfatiza la necesidad de un mecanismo para explicar la aplicación de las salvaguardias en la forma prescrita por las constituciones. derechos en esencia. Las reglas del derecho penal son siempre laxas y excepcionalmente la privación de libertad tendrá lugar sin lugar fijo adecuado, residencia previa y grupo familiar y sin autoridad judicial. En caso de requerirse una orden de alejamiento temporal, cabe señalar que la persona agraviada debe dar razón o justificación y su cargo anterior, independientemente de la duración razonable de cualquier conducta que exceda los límites legales. No hubo orden judicial en primera instancia entre 18 y 24 meses, ni se llegó a otro caso como contempla la jurisprudencia en la constitución en desarrollo.

Comentario

De la investigación internacional se ha llegado a probar la necesidad de crear un mecanismo de interpretación con lo que se debe aplicar las medidas cautelares, luego de haber llevado una investigación razonable y probar el delito realizado por los investigados, con ello no exceder los límites ni los plazos razonables de investigación.

En los antecedentes a nivel internacional tenemos la investigación realizada por Jaime Alberto Villalva Plaza para optar el Grado académico de Magister en Derecho Constitucional, por la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, de Ecuador, con el título: “ALCANCE DE LAS MEDIDAS CAUTELARES COMO MEDIO DE PROTECCIÓN A PRIORI DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES”, investigación realizada en el año 2015 – La Guayaquil – Ecuador.

La investigación llegó a las siguientes conclusiones:

A medida que se consolidan los derechos, todos disfrutan de la misma categoría, lo que es capaz de identificar estos derechos como el derecho a proteger la libertad personal ante los demás y en relación con una misma situación; derechos económicos, sociales y culturales otorgados a un individuo por el jefe de estado, también llamado bienestar; derechos de las personas y de las generaciones futuras.

2.1.2. ANTECEDENTES A NIVEL NACIONAL

En los antecedentes a nivel Nacional tenemos la investigación realizada por Jesús Eliades Tucto Paico y Cesar Augusto Vásquez Gómez, para el Título de Abogado por la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, con el título: “Base jurídica de la prohibición en el Código Penal de 2004, que se refería a la reincidencia como fin de las medidas coercitivas” investigación realizada en el año 2021 – Cajamarca – Perú.

En la investigación realizada se llegó a las siguientes conclusiones:

Teniendo en cuenta los motivos legales para desestimar un caso penal como terminación involuntaria en virtud de la Ley de procedimiento penal de 2004, estos motivos son:

- a) la finalidad de evitar la recurrencia es una forma de sanción;
- b) basado en la presunción de culpabilidad; Sí,
- c) afecta el principio de presunción de inocencia

Medidas preventivas o coercitivas como la detención, la prisión preventiva u otras formas de coerción física en virtud de la Ley de procedimiento penal de 2004, cuyo único propósito es garantizar al acusado la asistencia en todas las etapas del proceso penal. procedimientos, es decir precaver el riesgo de fuga y dificultar el flujo de pruebas, pero para evitar que el acusado continúe cometiendo el delito,

una ofensa reincidente, ya que NCPP es errónea en la sección 253 (1). y el artículo 297, incisos 1 y 2, b)

Es un delito claro tratar a un delincuente como si hubiera agotado todos los recursos, como hemos hecho en virtud de las secciones 253(3) y 297(1) y (2) de la Ley de Procedimiento Penal de 2004. Iniciación de la presunción de culpabilidad en una causa penal. Derecho procesal Toda persona acusada de un delito beneficia de la presunción de inocencia.

Se ha establecido que existe un doble rasero en la regulación de la reincidencia como objeto de la sanción y de las medidas coercitivas.

No es el fin de las medidas preventivas lo que determina el riesgo de reincidencia, sino el fin de la ley penal o de la sanción según el artículo 9 del título anterior de la ley penal.

Comentario

De la investigación se tiene que las medidas adoptadas de parte del investigador son de carácter preventivo de derechos u las otras medidas alternativas de coerción procesal, en beneficio al respeto del derecho fundamental de la libertad dentro de lo establecido por las leyes.

En los antecedentes a nivel Nacional tenemos la investigación realizada por Gutierrez Canchari, Jhans Poul y Inga Camacuari, Susan Stefani, para el Título de Abogado por la Universidad Peruana los Andes, con el título: “La importancia de la determinación de la figura jurídica del levantamiento de la medida cautelar dentro del Código Procesal Civil” investigación realizada en el año 2020 - 2021 – Huancayo – Perú.

En la investigación realizada se llegó a las siguientes conclusiones:

En el estatuto, provocando confusión entre los profesionales y afectando la buena defensa de su cliente. Por tanto, se concluye que la formalización del número de cancelación de medidas cautelares en la Ley de Enjuiciamiento Civil ayudará a las personas jurídicas a reconocer

plenamente este número, mostrar coherencia, adaptarse adecuadamente al proceso y beneficiarse de él. realidad local.

2.1.3. ANTECEDENTES A NIVEL LOCAL

En los antecedentes a nivel Local tenemos la investigación realizada por Ángel Yorvin León Masgo, para tener el Título de Abogado por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, con el título: “Las medidas alternativas en la racionalización de la prisión preventiva en el distrito judicial de Huánuco durante los años 2016-2017”, investigación realizada en el año 2019 – Huánuco – Perú.

En la investigación realizada se llegó a las siguientes conclusiones:

El 100% de las medidas de coerción individual exigido no reemplazan la subordinación al cuidado y control de una determinado sujeto o establecimiento.

El 16% de las medidas de coercitivas individuales utilizados fueron medios alternativos, como no quedarse en la residencia, no ir a ningún lado, no venir a la institución, etc. mientras que el 84% restante de los medios de coacción individual exigidos, son de otras medidas.

El 4% de las medidas coercitivas individuales utilizada resultó de medidas alternativas para prohibir el contacto con ciertas personas, siendo el 96% restante de la coerción individual otras medidas.

El 16% de las medidas de coercitivas individuales se utilizó como alternativa a la seguridad financiera, siendo el 84% restante de la coacción física otras medidas.

El 100% de Las medidas de coacción individuales de aplicación no sustituyen al control electrónico individual.

El 80% de las medidas coercitivas individuales requeridas para la prisión preventiva fueron reconocidas como justificadas, mientras que el 20% restante fueron injustificadas.

Comentario

Ante la investigación local se observa las alternativas a las medidas de coerción personal donde la conclusión es donde más del 84% de los investigados son privados de su libertad con ello limitando sus derechos fundamentales.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. DERECHOS FUNDAMENTALES

Para el jurista (Landa Arroyo, 2017) “Los derechos fundamentales vienen a ser los derechos básicos de la persona, los cuales se basan en la dignidad y que estas a su vez se constituyen como fundamento del estado y de la sociedad en su conjunto. Por tanto, para lograr su respeto y efectiva vigencia, resulta necesario conocer que son y a que tenemos derecho cuando estas sean invocados”.

Es así que, dentro de nuestra Constitución Política del Perú, en el Título I de la Persona y de la Sociedad, Capítulo I, encontramos a los Derechos fundamentales de la persona, en su artículo 1° La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado.

Dentro del artículo 2° de la Constitución Política del Perú. Toda persona tiene derecho:

1. 1. Inciso 1. Por su vida, por su persona, por su integridad moral, psíquica y física, por su libre desarrollo y felicidad. El hombre es concebido como sujeto de derecho en todo lo que le beneficia.
2. Inciso 2. Origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, situación económica o de cualquier otra naturaleza.
3. intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propia (...).
4. Inciso 22. Derecho a la paz.

5. Inciso 24. Derecho a la libertad y seguridad personales.
6. Inciso 24, apart. e. Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

2.2.2. MEDIDAS DE COERCIÓN PROCESAL PENAL

Las medidas coercitivas procesales contra los investigadores (Villanueva, 2018) plantean que limitan el libre desarrollo y ejercicio de los derechos básicos de las personas, donde las medidas coercitivas restringen la libertad de bienes y bienes de las personas. Se trata de dar por concluido el proceso de investigación penal, procurando asegurar la presencia del imputado en su normal desarrollo, sin afectar el funcionamiento de la prueba y la eficacia de las condenas. Hay dos tipos de coerción: penal y civil.

2.2.3. ARTICULO VI DEL TÍTULO PRELIMINAR DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL

(Art. 6° Título Preliminar del Código Procesal Penal) “Las medidas que limitan derechos fundamentales, salvo las excepciones previstas en la constitución, solo podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo, forma y con las garantías previstas por ley. Se impondrán mediante resolución motivada, a instancia de la parte procesal legitimada. La orden judicial debe sustentarse en suficientes elementos de convicción, en atención a la naturaleza y finalidad de la medida y al derecho fundamental objeto de limitación, así como respetar el principio de proporcionalidad”.

A su vez el (Artículo 253° del Código Procesal Penal) regula los principios y la finalidad de las medidas de coerción. Al respecto establece lo siguiente:

- 1.- Los derechos fundamentales reconocidos por la constitución y los tratados relativos a derechos humanos ratificados por el Perú, solo podrán ser restringidos, en el marco del proceso penal, si la ley lo permite y con las garantías previstas en ella.

- 2.- La restricción de un derecho fundamental requiera expresa autorización legal, y se impondrá con respeto al principio de proporcionalidad y siempre que, en la medida y exigencia necesaria, existan suficientes elementos de convicción.
- 3.- Las restricciones de un derecho fundamental solo tendrá lugar cuando fuere indispensable, en la medida y por el tiempo estrictamente necesario, para prevenir, según los casos, los riesgos de fuga, de ocultamiento de bienes o de insolvencia sobrevenida, así como para impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad y evitar el peligro de reiteración delictiva.

Consecuentemente a ello es que se relaciona a la actividad procesal con la imposición de las medidas de coerción, desarrolladas bajo la validez de los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, judicialidad y prueba suficiente. Siendo el sujeto legitimado para la solicitud de la medida coerción procesal personal el fiscal a cargo de la investigación.

2.2.4. ELEMENTOS DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Dentro de los elementos de las medidas cautelares se tiene a la jurisdiccionalidad, la instrumentalidad, la provisionalidad y la homogeneidad:

- a. La Jurisdiccionalidad. - En primer lugar, de los elementos tenemos la jurisdiccionalidad, el cual viene a ser quien tome las medidas a adoptar por el órgano jurisdiccional competente, siendo el único competente para la emisión de la resolución judicial de medida cautelar es el juez de investigación preparatoria.
- b. La Instrumentalidad. - Las medidas cautelares son instrumentales o han de estar supeditadas a un proceso penal en curso, lo que se ha de disponer en el curso de un proceso “con todas las garantías”. Por lo que el proceso penal ha de terminar con una sentencia condenatoria o absolutoria.

- c. La Provisionalidad. - Lo que viene a surgir es que todas las medidas cautelares son provisionales, las medidas cautelares están sometidas a la regla *rebus sic stantibus*. Tan solo han de permanecer, en tanto subsistan los presupuestos que las han justificado.
- d. La Homogeneidad. - Deben ser medidas homogéneas al proceso principal. El jurista (Sendra V. G., 2001) “Es decir que deben ser exclusivamente adecuadas para el aseguramiento de lo que se pretende conseguir en juicio, entendiendo que la condición del preso preventivo ha de ser diferente a la condición del condenado, por ello la prisión provisional debe de computarse en la ejecución de la pena”.

2.2.5. PRINCIPIOS DE APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE COERCIÓN

Para los juristas (Guardia & Loza Avalos , 2011) La coerción personal viene a limitar el ejercicio de uno de los Derechos fundamentales de las personas que se encuentra reconocido como un valor superior del ordenamiento jurídico, el cual viene a ser la libertad; por lo que su regulación normativa y la actuación jurisdiccional no debe de ser una tarea empírica, debiendo guiarse por los principios de la coerción.

Para llevar a cabo una restricción de los Derechos Fundamentales de las personas, estas requieren expresa autorización legal (principio de legalidad), debiendo imponerse bajo el principio de proporcionalidad, siempre y cuando existan suficientes elementos de convicción, debiendo ser indispensable, dentro de la medida y el tiempo necesario.

Para que el Juez de Investigación Preparatoria dicte una medida coercitiva, debe de respetar los siguientes principios:

- Principio de legalidad
- Principio de proporcionalidad
- Principio de prueba suficiente

- Principio de necesidad
- Principio de provisionalidad
- Principio de judicialidad

2.2.6. PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Solo serán aplicados las medidas de coerción que se encuentran establecidas de manera expresa en la Ley, enmarcado dentro de la forma y por el tiempo señalado en ella. Siendo un derecho fundamental la libertad de la persona, el cual se vería afectado por la medida de coerción durante la subsistencia de un proceso penal, por lo que se debe de tener en cuenta lo establecido en la constitución Política del Perú, establecido en el Artículo 24° párrafo b) “No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la Ley”.

Así mismo se debe de tener en cuenta el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Penal, que para dictar las medidas de coerción que lleguen a limitar los derechos fundamentales solo podrán ser dictadas por la autoridad judicial, a través de una resolución motivada, a instancia de la parte procesal que se encuentra legitimada respetando el modo, forma y con las garantías correspondientes previstas por Ley.

Encontramos al Principio de legalidad de la medida de coerción en el apartado 2 del artículo 253° del Código Procesal Penal, el cual a la letra establece:

“la restricción de un derecho fundamental requiere expresa autorización legal y se impondrá con respeto al principio de proporcionalidad y siempre que, en la medida y exigencia necesaria, existan suficientes elementos de convicción”

Cabe resaltar que el principio de legalidad se vulnera de manera reiterada en nuestra legislación con las detenciones policiales, al margen del estado de flagrancia.

2.2.7. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

Es un principio general con rango constitucional, que tiene por función controlar todo actuar de los poderes públicos en lo que puedan encontrarse lesionados los derechos fundamentales.

Las aplicaciones de las medidas coercitivas deben adecuarse a determinadas reglas y efectos que no excedan la finalidad que se persigue dentro del marco de la ley, por lo que la medida de precaución debe ser proporcional al peligro que se trata de prevenir. Buscando la proporcionalidad con la necesidad o el interés principal que busca el proceso penal.

Por lo que el profesor (Arsenio & Loza Avalos , 2011) sostiene que el principio de proporcionalidad debe entenderse entre la equivalencia y la intensidad de la medida de coerción con la magnitud del peligro procesal. También se debe tener en cuenta el plazo de duración de las medidas de coerción, cuando estas son ilimitadas o excesivas resultado desproporcional ante los delitos de menor gravedad que causaron poco daño a la sociedad, estos restringen la libertad de los procesados por lo que se desnaturaliza una medida excepcional de naturaleza procesal.

En resumen, el principio de proporcionalidad es de naturaleza constitucional el cual permite medir, controlar y determinar que aquellas injerencias directas o indirectas de parte de los poderes públicos.

2.2.8. PRINCIPIO DE PRUEBA SUFICIENTE

Para imponer cualquiera de las medidas coercitivas que limiten el derecho a la libertad de las personas, se exige que se cumpla con una determinada base probatoria, respecto a la vinculación del imputado con el hecho punible y la necesidad necesaria de la aplicación de la medida cautelar. A mayor gravedad sea la medida coercitiva, mayor será la exigencia de los elementos probatorios que demuestren la necesidad de

aplicación de la medida coercitiva. El principio se basa en el artículo 253° del Código Procesal Penal.

El titular de la acción penal viene a ser el Ministerio Público, y con ello la responsabilidad de la carga de la prueba, es decir que frente a la comisión de un delito este se encuentra obligado a desarrollar la investigación actuando con objetividad y solo podrá solicitar una medida de coerción cuando haya recabado los suficientes elementos de convicción.

2.2.9. PRINCIPIO DE NECESIDAD

Para la aplicación de las medidas coercitivas estas deben de o imponerse solo cuando resulten indispensables para el aseguramiento de la averiguación de la verdad, el desarrollo del procedimiento y la aplicación de la ley. Teniendo en cuenta que toda persona cuenta del derecho constitucional a la presunción de inocencia, es decir, que la persona viene a ser considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario y mediante una resolución judicial (sentencia).

2.2.10. PRINCIPIO DE PROVISIONALIDAD

Para ello vamos a determinar que las medidas coercitivas, por su naturaleza vienen a ser de carácter provisional, ninguna medida coercitiva tiene un carácter definitivo o de duración indeterminada, teniendo un momento de inicio y de fin, lo que viene a ser una medida de coerción obtiene su justificación en tanto subsistan las razones que le dieron lugar, por lo que este principio se basa en la duración de los plazos de cada una de las medidas de coerción personal, en especial de los plazos de prisión preventiva.

2.2.11. PRINCIPIO DE JUDICIALIDAD

Este principio se encuentra desarrollado y planteado en el artículo VI del título preliminar y por el artículo 254° del Código Procesal Penal, solo se pueden dictar las medidas cautelares por una orden judicial impartida mediante una resolución judicial motivada, en el marco del

proceso penal. La medida de coerción solo será impuesta por el juez a solicitud del fiscal, quien es el sujeto procesal legitimado para el requerimiento de la imposición de la medida cautelar.

2.2.12. MEDIDAS CAUTELARES

La medida cautelar personal viene a ser aquella medida restrictiva o la que te priva de la libertad personal, la cual se da en contra de un investigado dentro de un debido proceso penal. En términos del doctor (Priori Posada, 2007) “La medida cautelar en los casos en que se asegura la validez de una sentencia en causas penales, la sentencia se tipifica y la orden se convierte en estimación de ley después de que se haya evaluado el presupuesto legal a petición de una de las partes”

En donde también se vierte la investigación del doctor (Cabieda, 2004) “Debe haber previsión y autoridad legal adecuada para medidas restrictivas como los requisitos de legalidad”.

2.2.13. ASEGURAMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA

Dentro La primera conclusión que puede extraerse de las diversas interpretaciones de la doctrina está relacionada con esta huida del peligro, pues es claro que la ejecución de la pena se ha convertido en función de las medidas cautelares naturales, para (Labarthe, 2016) “siempre que este se encuentre claro dentro de los parámetros de la norma nacional y respetando el principio de legalidad y se lleguen a respetar los demás elementos las cuales permitan llegar a calificar como una legítima limitación de los derechos humanos”.

2.2.14. ASEGURAMIENTO DEL DESARROLLO PROCESAL PENAL

En la duda sobre el desarrollo de la razonabilidad de la finalidad limitada, analizamos la función de la prueba debido al desarrollo de la justicia penal, que se relaciona con asegurar la existencia real del imputado. la parte del proceso que existe para este propósito.

Para (Farfan, 2001) “el estado democrático viene enarbolando la presunción de inocencia, con ello transformándose en uno de los principios esenciales del sistema procesal penal”.

2.2.15. LA DETENCIÓN POLICIAL

Para (Soldan, 1966) “el conjunto de libertades, las cuales son los atributos y las facultades reconocidas por la constitución a los habitantes de un estado por el solo hecho de su condición de ser humano”.

Las detenciones policiales son restricciones a la libertad de una persona relacionadas con la cooperación de un presunto implicado en la comisión de un delito, y detención la llevan a cabo las autoridades públicas y solo por un breve período de tiempo prescrito por la ley.

2.2.16. RAZONES DE LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD

La privación de libertad puede tener lugar con autorización expresa y previa a las causas y hechos motivadores previstos en la normativa, debiendo la legislación nacional ajustarse a lo dispuesto en los tratados internacionales y considerar la razonabilidad. estipulado en los acuerdos internacionales.

(Juristas, 1997) “estas normas contribuyen a que se llegue a respetar la garantía dentro de los presupuestos en las reglas mínimas de tratamiento para internos, donde se señala que en todo lugar donde haya individuos reservados de la libertad se llevara a cabo un registro de los motivos de la privación de la libertad”.

2.2.17. DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL

Dentro del código procesal penal se llega a proporcionar instrumentos para poder enfrentar la criminalidad, para los casos en los que no se haya podido practicar la detención en flagrancia, es ahí donde se ha instituido la Figura de la detención preliminar judicial donde cuyos antecedentes se encuentran en la ley N° 27934 la cual está vigente desde el año 2003.

Para ello (Paiva, 2013) refiere lo siguiente “es una medida cautelar provisionalísima solicitada por el representante del ministerio público con la finalidad de llevar adelante la investigación, los cuales son la ejecución de actos que son urgentes y los cuales no pueden ser postergados”.

2.2.18. PLAZO DE LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL

De acuerdo a lo establecido en el artículo 264 de la Ley de Procedimiento Penal, el caso número 1 es una investigación de casos especiales y complejos, que puede durar hasta 7 días.

(Palacios, 2002) “En los casos de los delitos los cuales son cometidos por organizaciones criminales, la detención preliminar puede durar un plazo máximo de 10 días, pero esta norma ha dejado de tener vigencia, en lo dispuesto por la Ley N° 30558, la cual fue promulgada el 09 de mayo del 2017, la cual reforma el literal f) del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, donde establece la detención preliminar por delitos cometidos por organización criminal puede durar un plazo máximo de quince días”.

2.2.19. DETENCIÓN PRELIMINAR INCOMUNICADA

El artículo 265 del código procesal penal dispone que, Si una persona es detenida por terrorismo, espionaje, tráfico ilegal de drogas o un delito punible con más de seis años, se concede la solicitud del fiscal. Las circunstancias a investigar deberán ser aclaradas en un plazo no mayor de diez días. Por tanto, el juez debe tomar una decisión inmediata y razonada sin formalidades.

(Ferrer, 1982) “Esta incomunicación viene a ser una medida coercitiva en virtud la cual se impide al imputado o al procesado lograr mantener contacto con personas ajenas al proceso, con ello evitar la intimidación, amenaza a los testigos y de esta manera evitar el entorpecimiento del proceso”

2.2.20. ORDEN DE COMPARECENCIA

La orden de comparecencia se impone para el que se presume culpable a efectos estos de que se puedan citar de manera constante para el buen desarrollo del proceso y con ello poder determinar la responsabilidad penal que pueda llegar a existir.

Para (Villanueva, 2018) “el sistema penal peruano brinda alternativas a la solicitud de la prisión preventiva, con lo que se puedan sentar las bases de adopción para llevar en libertad la investigación y sin limitar sus derechos fundamentales”

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

a) Medidas de coerción

Dentro del proceso es la aplicación de uso de la fuerza pública empero no a modo de sanción por el incumplimiento o infracción a un deber jurídico, sino a fin de poder llevar a cabo con éxito la actividad tendiente a comprobar una infracción (Maier, 1982)

b) Limitación de los Derechos

La limitación de los derechos son las restricciones que se establecen a través de una sentencia judicial, la cual nos limitan los derechos fundamentales como por ejemplo la libertad personal.

c) Derechos fundamentales

Estos derechos vienen a ser inherentes a la persona, los cuales son irrenunciables y de pertenencia perpetua a la dignidad humana, se encuentra en la esencia de la constitución política del Perú.

d) Tutela de Derechos

La tutela de derechos viene a ser la vía jurisdiccional por el cual un individuo acusado por un delito, acude cuando considera que, durante las investigaciones preliminares, no se ha llevado de manera correcta y previo

cumplimiento a las disposiciones. Este imputado recurre vía tutela del juez de garantías a fin de que se proteja o llegue a subsanar y aplicar las medidas de corrección pertinentes, protegiéndose de esa manera los derechos del imputado.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

Se vulnera el derecho a la libertad, el cual limita los derechos fundamentales de los investigados en el segundo juzgado de investigación preparatoria de Huánuco, 2021

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECIFICA

HE1. Son tres los requisitos, verosimilitud del derecho, peligro en la demora; y adecuación, con estos requisitos se dictan las medidas cautelares que limitan los derechos de las personas en el segundo juzgado de investigación preparatoria de Huánuco, 2021.

HE2. Se limitan los derechos fundamentales de las personas a través de la aplicación de las medidas cautelares, la cual limita el derecho a la libertad en el segundo juzgado de investigación preparatoria de Huánuco, 2021.

HE3. La medida cautelar vulnera el derecho de las personas que se encuentran dentro de la investigación ya que se le vulnera el derecho a la libertad y de acceso a los servicios básicos como salud, al trabajo a una vida digna en el segundo juzgado de investigación preparatoria de Huánuco, 2021.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Medidas cautelares personales

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Limitación de los derechos fundamentales

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
VARIABLE INDEPENDIENTE		
Medidas cautelares personales	<ul style="list-style-type: none">○ Solicitudes de medidas cautelares○ Medidas alternativas a la solicitud de medidas cautelares○ Mecanismos alternativos a la prisión preventiva	<ul style="list-style-type: none">○ Orden de comparecencia○ Prisión domiciliaria○ Uso de grilletes electrónicos.○ Prisión domiciliaria○ Comparecencia con restricciones.
VARIABLE DEPENDIENTE		
Limitación de los derechos fundamentales	<ul style="list-style-type: none">○ Pena suspendida○ Prisión domiciliaria○ Prisión preventiva	<ul style="list-style-type: none">○ Control biométrico○ Buena conducta○ Uso de brazaletes electrónicos

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Para el investigador (Supo, 2012) “vienen a ser aplicadas teniendo en cuenta que, en base a investigaciones básica, pura o fundamental, estando dentro de las ciencias fácticas o formales, que hemos visto se formulan problemas e hipótesis de trabajo con el cual se buscó resolver los problemas de la sociedad”

Es por ese motivo que este trabajo de investigación científica se encontró orientado a buscar planteamientos de resolución con un carácter objetivo los problemas de la limitación de los derechos fundamentales.

3.1.1. ENFOQUE

La Investigación se conoce como cuantitativa según los investigadores (Ñaupas Paitan, y otros, 2023) “el enfoque cuantitativo viene a utilizar la recopilación de datos como también el análisis de datos para responder preguntas de investigación y probar hipótesis formuladas de manera previa, una de sus características es la utilización de métodos y técnicas cuantitativas por ende tiene que ver con la medición”

Por lo que esta investigación se desarrolló aplicando el enfoque cuantitativo, porque se tuvo en cuenta la recolección de datos y el análisis de cada uno de ellos.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

Del nivel de la investigación se inscribe en el marco de las relaciones descriptivas y se llevó a cabo mediante un método descriptivo, por lo que se buscó caracterizar los hechos, con situaciones o fenómeno problemático en una circunstancia tiempo-espacial, con lo que (Gutierrez Pulido, 2012) “tiene como objeto principal de recopilar datos e información referente a las características, aspectos o dimensiones de

las personas, lo que comprende la recolección de datos para probar hipótesis”

3.1.3. DISEÑO

El diseño de la investigación fue no experimental, por lo que se utilizaron cuestionarios para obtener información sin ningún tipo de manipulación de la información.

Debido a la realización de la investigación no llego a existir en ningún punto la manipulación de la información contenida, las conductas y encuestas es opinión directa de cada uno de los implicados en esta investigación.

Según (Sampieri, 2006) “acota que el termino diseño se refiere al plan o la estrategia de la cual es concebida la investigación para obtener la información la que requiere la investigación”

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

Según el autor Solís Espinoza (2001, pág. 171) dice: “El término población, se refiere personas, tema o grupos de elementos que es objeto de investigación. En lo general de los casos, al inicio de la investigación es importante identificar las características de la población que será objeto de estudio, pero en la mayoría de los casos no se identifican todos los participantes o elementos, tomándose sólo una parte de ellos”.

Encuestados	Total
Asistentes en función fiscal	20
fiscales	20
Especialistas judiciales	10
Jueces de investigación preparatoria	10
Total	60

3.2.2. MUESTRA

Según el aporte de (Cortada de Kohan, 2013) nos dice “que la muestra es la parte de una población la que se considera de manera representativa, donde en esta coincide con toda la población con la finalidad de no afectar la validez de los resultados”, por ello se tendrá en cuenta al 50% del total de la población.

Se utilizó el muestreo No Probabilístico, ya que este tipo de muestreo la ley del azar ni el cálculo de probabilidades y por tanto las muestras que se obtienen son sesgadas (interpretación parcial), por ende, se aplicó un muestreo no probabilístico por juicio o a criterio del investigador.

Encuestados	Total
Asistentes en función fiscal	10
fiscales	10
Especialistas judiciales	05
Jueces de investigación preparatoria	05
Total	30

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Se utilizó la siguiente técnica de análisis:

3.3.1.1. ENCUESTA

Se realizó la encuesta a 10 asistentes en función fiscal, 10 fiscales, 05 especialistas judiciales, 05 jueces de investigación preparatoria.

3.3.1.2. GUÍA DE ENCUESTA

La encuesta estuvo estructurada de preguntas cerradas, los cuales fueron aplicados a la muestra antes indicada.

3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS

Para la presentación de los datos se tomó en cuenta, la base de datos de Excel, utilizando la información recabada por las herramientas de investigación, y exportados al software SPSS versión 22 para Windows.

3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

Para la presentación de los datos se utilizaremos métodos tabulares y Figuras de acuerdo con las normas APA, séptima edición 2019, cada uno con su propia interpretación y análisis para afianzar la exactitud de los resultados adquiridos en el estudio.

Se aplicará los métodos estadísticos del programa de Excel para la elaboración de los cuadros estadísticos de porcentaje, donde también se plasmará los Figuras y las tablas de información las cuales se plasmarán luego de la obtención de la información.

Para la prueba de hipótesis estadística, utilizamos una prueba de chi-cuadrado con un margen de error. del 0,05%.

CAPITULO IV

RESULTADO

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

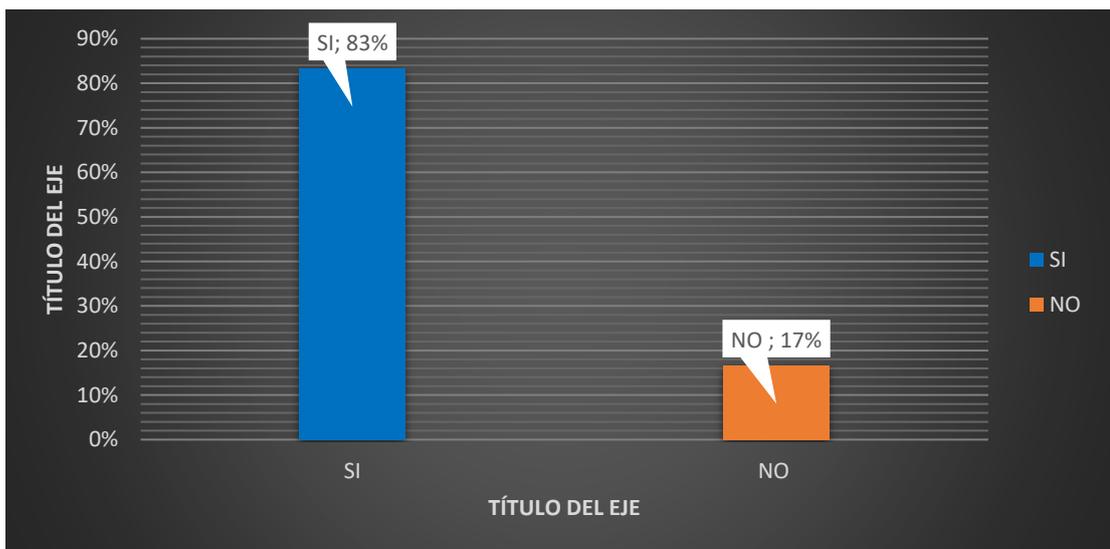
Tabla 1

¿Cree usted que la aplicación de la medida cautelar de carácter personal asegura la investigación del proceso?

Aplicación de la medida cautelar	N ^a 01			
	Si		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Cree/No Cree	25	83%	05	17%
Total			30	100,0%

Figura 1

Cree usted que la aplicación de la medida cautelar de carácter personal asegura la investigación del proceso



Análisis e interpretación

En la Tabla 1 observamos que [83% (25)] de los encuestados sí cree la aplicación de prohibiciones personales proporciona investigación de procesos; mientras que, por otro lado, [17% (05)] no cree que La aplicación de precauciones individuales asegura un control del proceso. Según los informes, la mayoría de los encuestados creía que las precauciones personales mantendrían la encuesta segura.

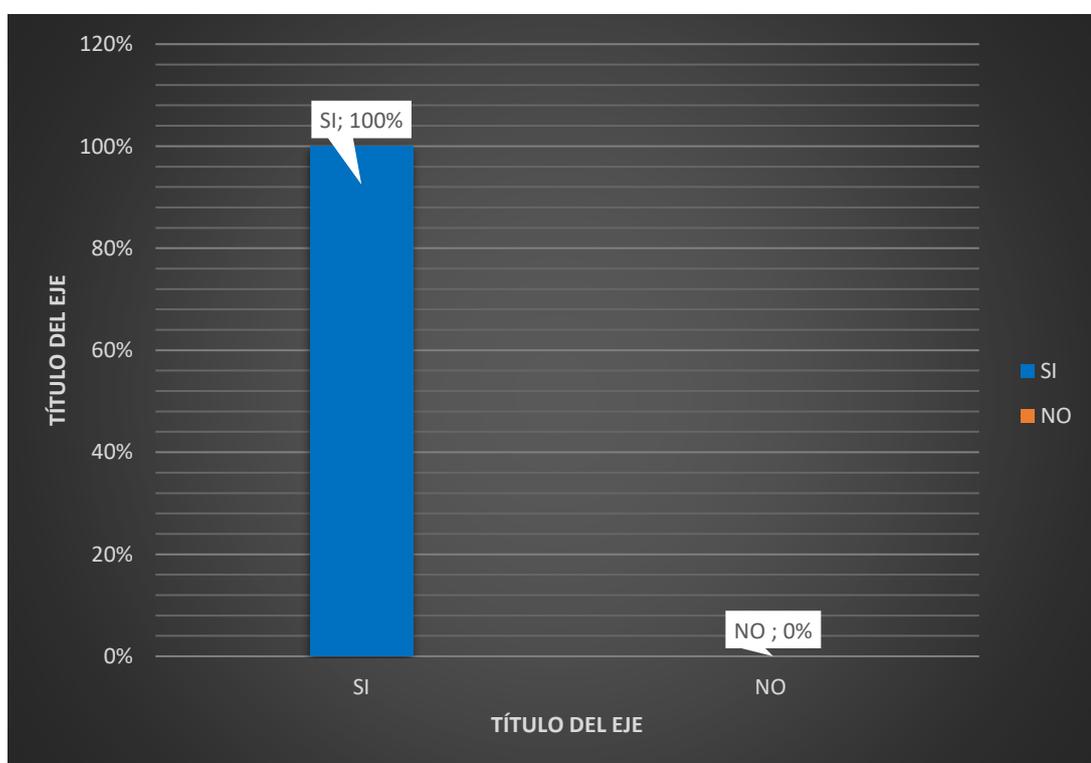
Tabla 2

¿Cree usted que la medida cautelar personal asegura la presencia del investigado en el proceso?

Medida cautelar personal	Nº 02			
	Si		No	
	Nª	%	Nª	%
Cree/No cree	30	100%	00	0%
Total			30	100,0%

Figura 2

Cree usted que la medida cautelar personal asegura la presencia del investigado en el proceso



Análisis e interpretación

En la Tabla 2 observamos que [100 %(30)] de los encuestados sí cree que la medida cautelar personal asegura la presencia del investigado en el proceso. Se observa que, el número total de los encuestados están de acuerdo que la medida cautelar personal asegura la presencia del investigado en el proceso.

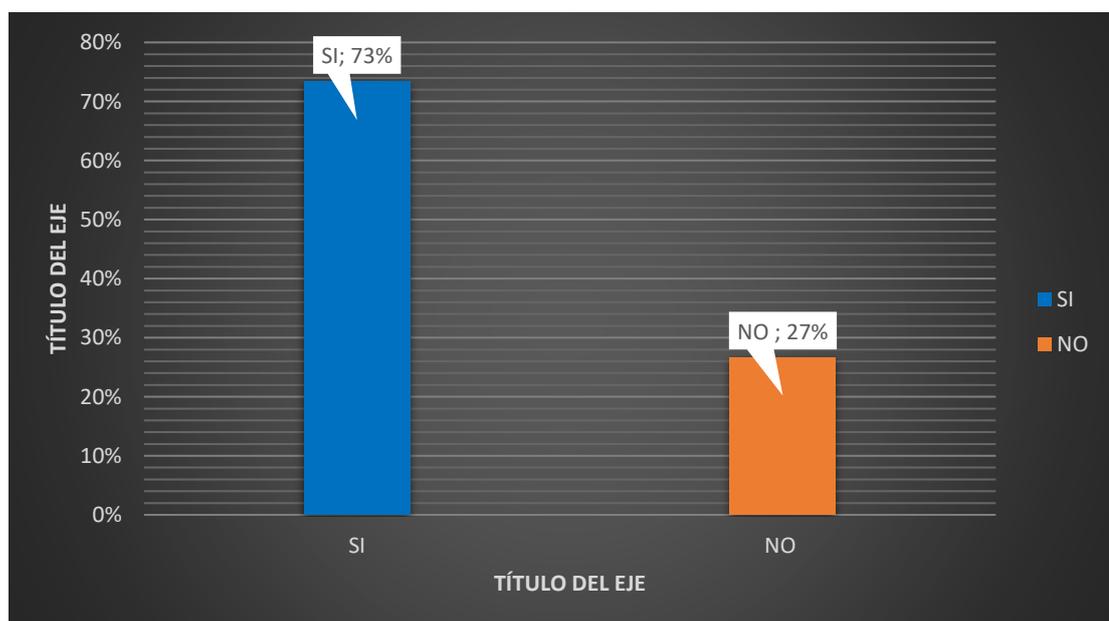
Tabla 3

¿Cree usted que la medida cautelar de carácter personas es una sentencia adelantada?

Medida cautelar personal	Nº 03			
	Si		No	
	Nº	%	Nº	%
Cree/No cree	22	73%	08	27%
Total			30	100,0%

Figura 3

Cree usted que la medida cautelar de carácter personas es una sentencia adelantada

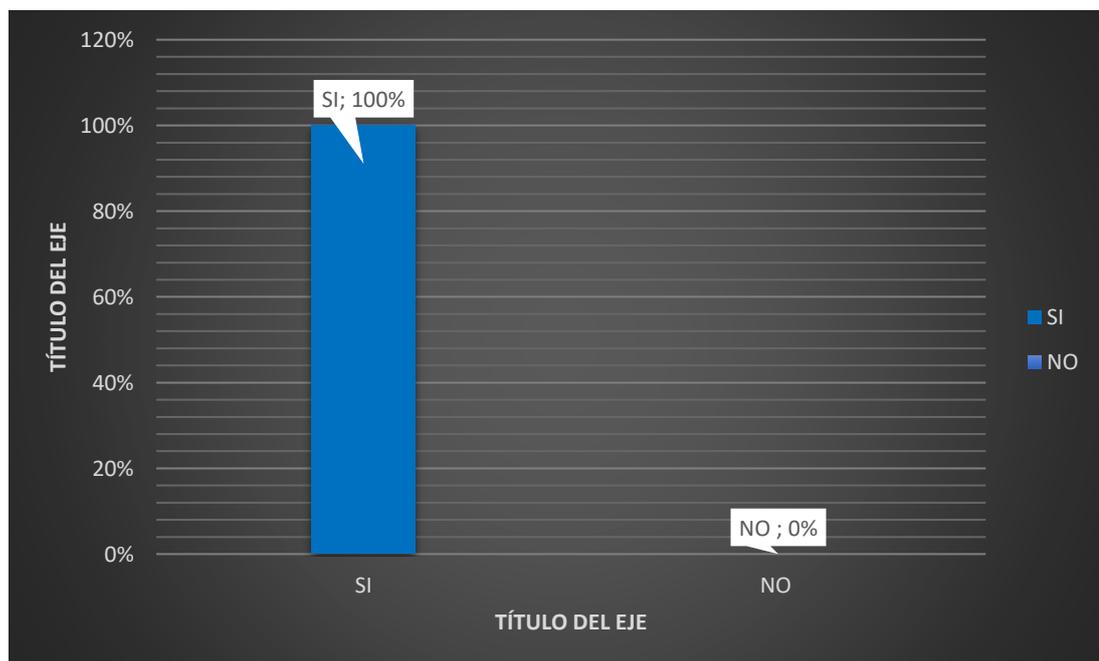


Análisis e interpretación

En la Tabla 3 observamos que [73 %(22)] de los encuestados sí cree que la medida cautelar de carácter personas es una sentencia adelantada; mientras que, por otro lado, [27 %(08)] no cree que la medida cautelar de carácter personas es una sentencia adelantada. Se observa que la mayor parte de concuerda que la medida cautelar de carácter personas es una sentencia adelantada.

Tabla 4*¿Cree usted que la prisión preventiva viene a ser la medida cautelar de mayor gravedad?*

Prisión preventiva	Nª 04			
	Si		No	
	Nª	%	Nª	%
Cree/No cree	30	100%	00	0%
Total			30	100,0%

Figura 4*Cree usted que la prisión preventiva viene a ser la medida cautelar de mayor gravedad***Análisis e interpretación**

En la Tabla 4 observamos que [100 %(30)] de los encuestados sí cree que la prisión preventiva viene a ser la medida cautelar de mayor gravedad. Se observa que, el número total de los encuestados están de acuerdo que la prisión preventiva viene a ser la medida cautelar de mayor gravedad.

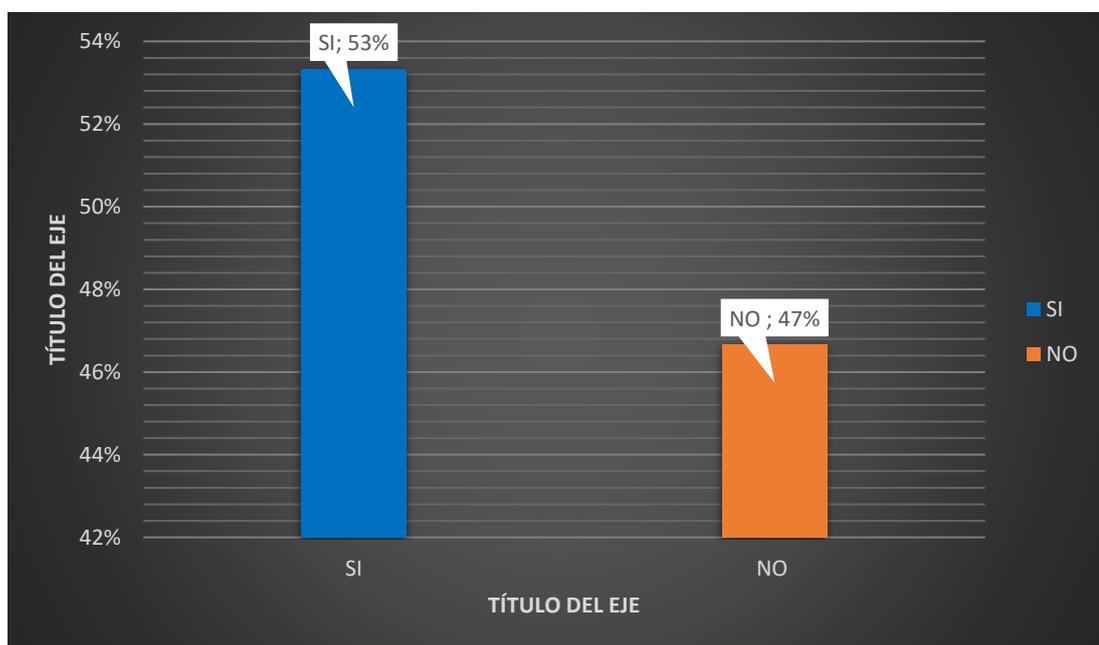
Tabla 5

¿Considera usted importante la aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva?

Aplicación de las medidas alternativas	Nº 05			
	Si		No	
	Nº	%	Nº	%
Cree/No cree	16	53%	14	47%
Total			30	100,0%

Figura 5

Considera usted importante la aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva



Análisis e interpretación

En la Tabla 5 observamos que [53 %(16)] de los encuestados sí considera importante la aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva; mientras que, por otro lado, [47 %(14)] no considera importante la aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva. Se observa que la mayor parte concuerda que es importante la aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva.

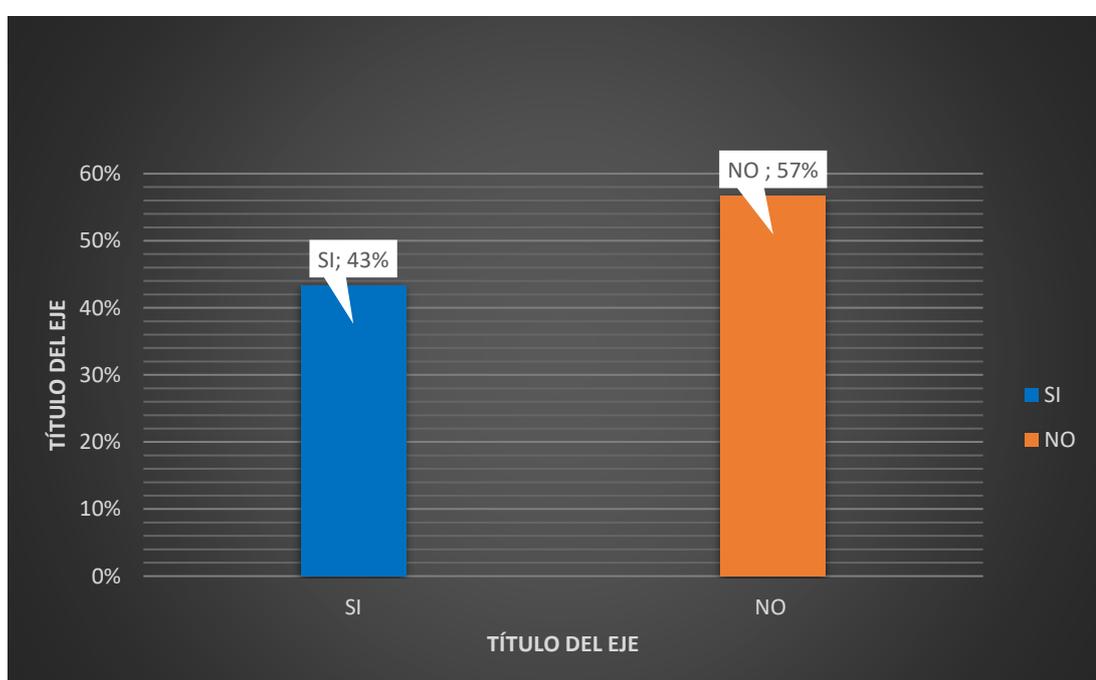
Tabla 6

¿Cree usted que existe garantía procesal en los juzgados de Huánuco?

Garantía procesal	Nº 06			
	Si		No	
	Nº	%	Nº	%
Cree/No cree	13	43%	17	57%
Total			30	100,0%

Figura 6

Cree usted que existe garantía procesal en los juzgados de Huánuco



Análisis e interpretación

En la Tabla 6 observamos que [43 %(13)] de los encuestados sí cree que existe garantía procesal en los juzgados de Huánuco; mientras que, por otro lado, [57 %(17)] no cree que existe garantía procesal en los juzgados de Huánuco. Se observa que la mayor parte de acuerdo que no existe garantía procesal en los juzgados de Huánuco.

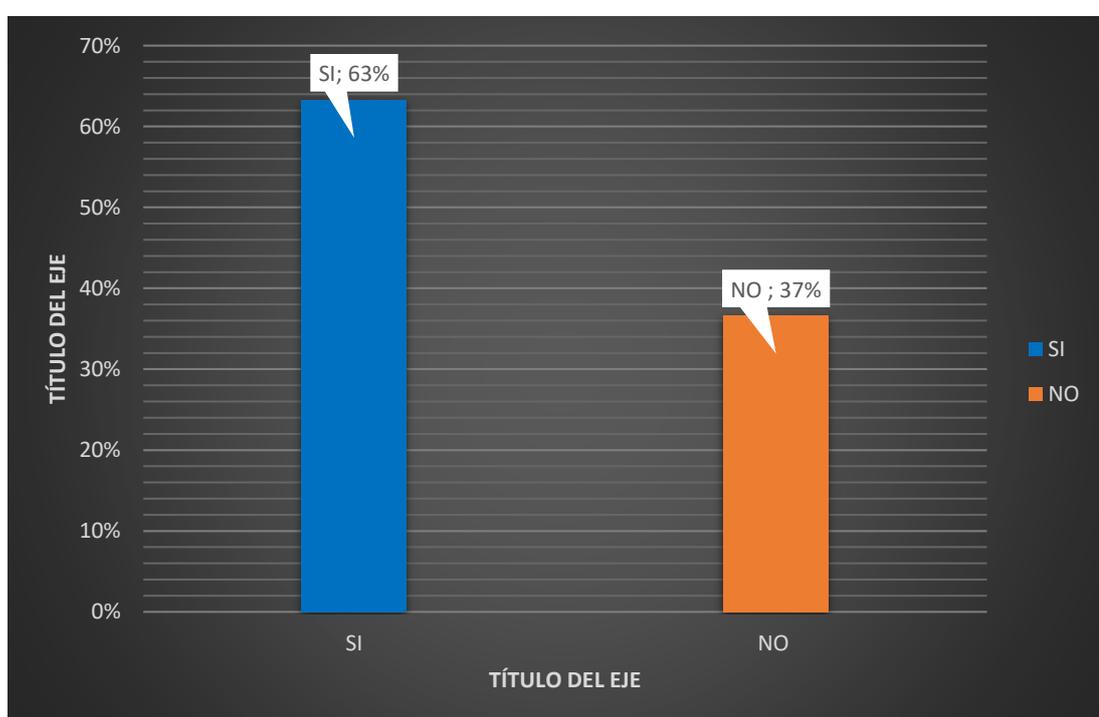
Tabla 7

¿Considera usted viable la detención domiciliaria a cambio de la prisión preventiva?

Detención domiciliaria	Nº 07			
	Si		No	
	Nº	%	Nº	%
Considera/No considera	19	63%	11	37%
Total			30	100,0%

Figura 7

Considera usted viable la detención domiciliaria a cambio de la prisión preventiva



Análisis e interpretación

En la Tabla 7 observamos que [63%(19)] de los encuestados sí considera viable la detención domiciliaria a cambio de la prisión preventiva; mientras que, por otro lado, [37%(11)] no considera viable la detención domiciliaria a cambio de la prisión preventiva. Se observa que la mayor parte concuerda que es viable la detención domiciliaria a cambio de la prisión preventiva

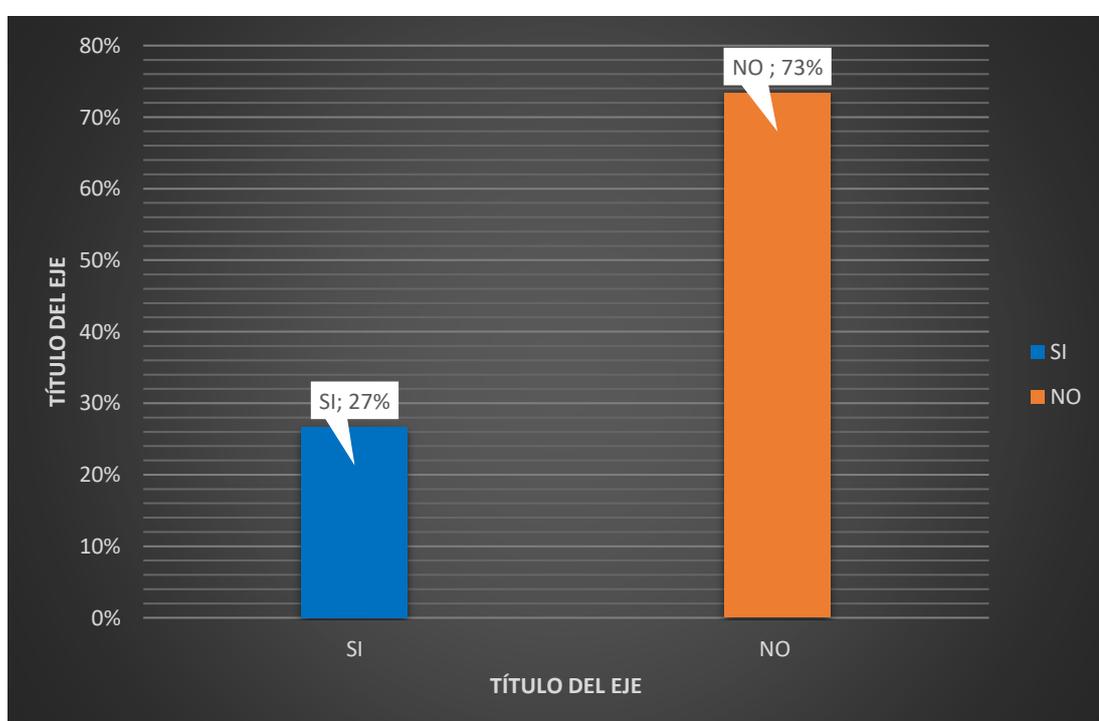
Tabla 8

¿Cree usted que la comparecencia restringida podría obstaculizar el proceso penal?

Comparecencia restringida	Nº 08			
	Si		No	
	Nº	%	Nº	%
Cree/No cree	08	27%	22	73%
Total			30	100,0%

Figura 8

Cree usted que la comparecencia restringida podría obstaculizar el proceso penal



Análisis e interpretación

En la Tabla 8 observamos que [27 %(08)] de los encuestados sí cree que la comparecencia restringida podría obstaculizar el proceso penal; mientras que, por otro lado, [73 %(22)] no cree que la comparecencia restringida podría obstaculizar el proceso penal. Se observa que la mayor parte de no considera que la comparecencia restringida podría obstaculizar el proceso penal

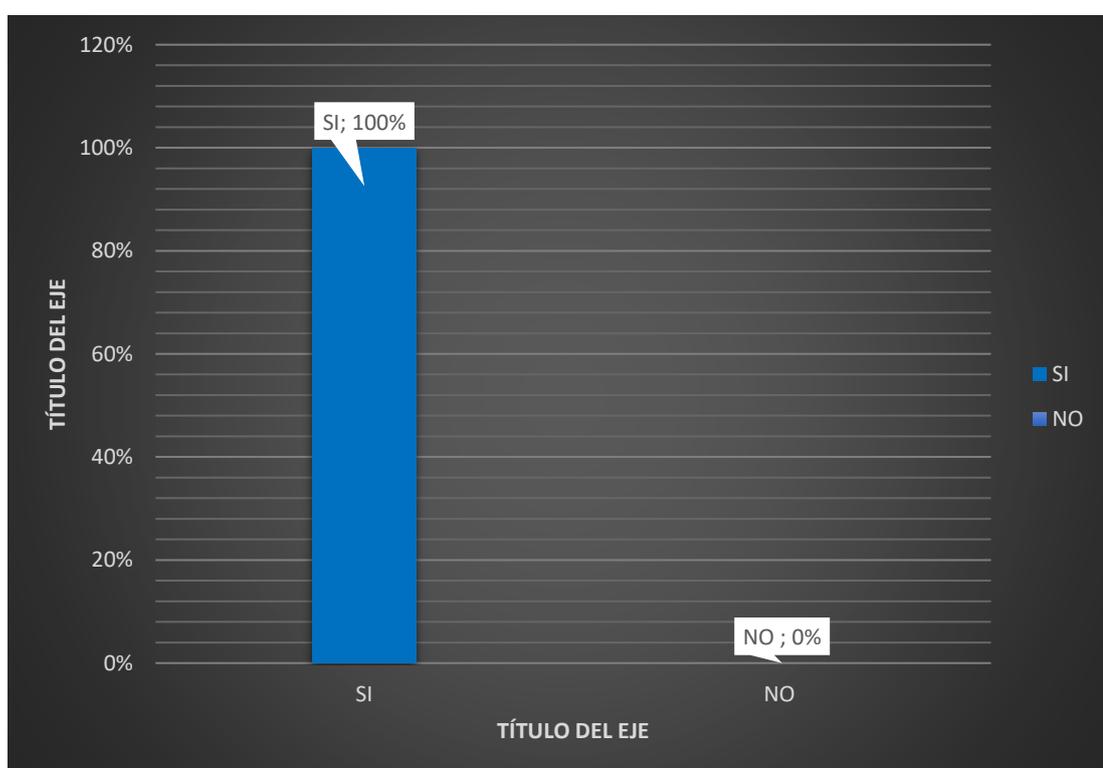
Tabla 9

¿Considera necesario la fundamentación de la solicitud de la prisión preventiva?

Solicitud de la prisión preventiva	Nº 09			
	Si		No	
	Nº	%	Nº	%
Considera/No considera	30	100%	00	0%
Total			30	100,0%

Figura 9

Considera necesario la fundamentación de la solicitud de la prisión preventiva



Análisis e interpretación

En la Tabla 9 observamos que [100 %(30)] los entrevistados deben proporcionar prueba de la demanda de custodia. El total de imputados habría satisfecho la necesidad de fundamentar las solicitudes de prisión preventiva.

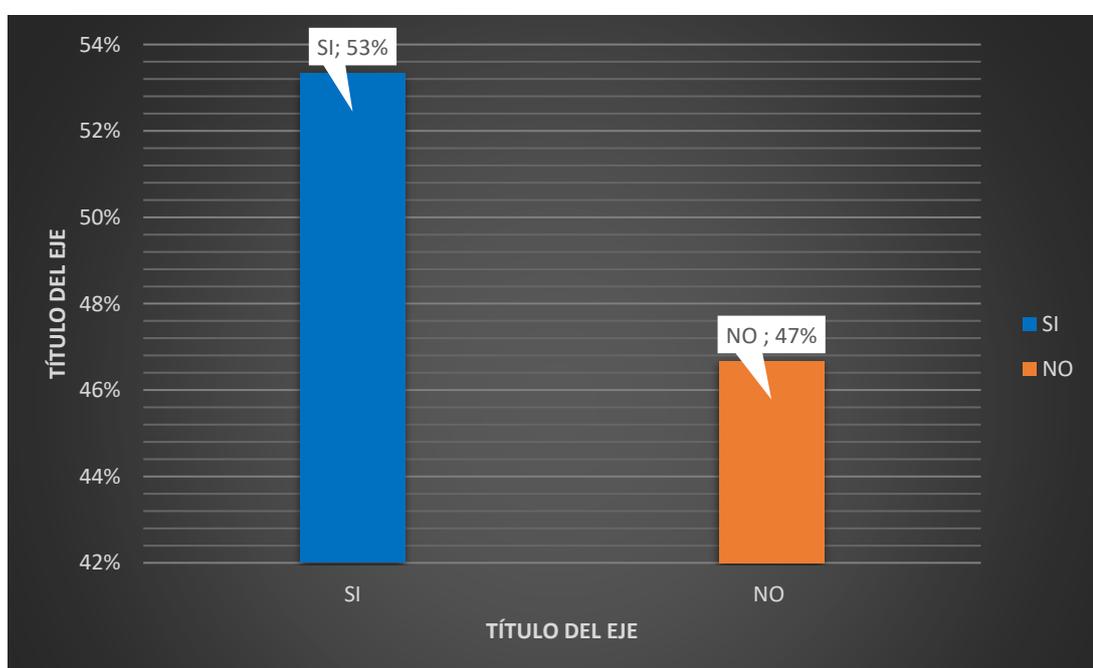
Tabla 10

¿En su condición de abogado y conocedor del derecho, considera que se vulnera el derecho a la libertad, el derecho de acceso a la salud, el derecho al trabajo cuando se dicta una medida de prisión preventiva?

Derecho a la libertad, a la salud, al trabajo	Nº 10			
	Si		No	
	Nº	%	Nº	%
Considera/No considera	16	53%	14	47%
Total			30	100,0%

Figura 10

En su condición de abogado y conocedor del derecho, considera que se vulnera el derecho a la libertad, el derecho de acceso a la salud, el derecho al trabajo cuando se dicta una medida de prisión preventiva



Análisis e interpretación

En la Tabla 10 observamos que [53 %(16)] de los encuestados considera que, si se vulnera el derecho a la libertad, el derecho de acceso a la salud, el derecho al trabajo cuando se dicta una medida de prisión preventiva; mientras que, por otro lado, [47 %(14)] no considera que se ha vulnera el derecho a la libertad, el derecho de acceso a la salud, el derecho al trabajo cuando se dicta una medida de prisión preventiva. Se observa que la mayor parte concuerda que se vulnera el derecho a la libertad, el derecho de acceso a la salud, el derecho al trabajo cuando se dicta una medida de prisión preventiva.

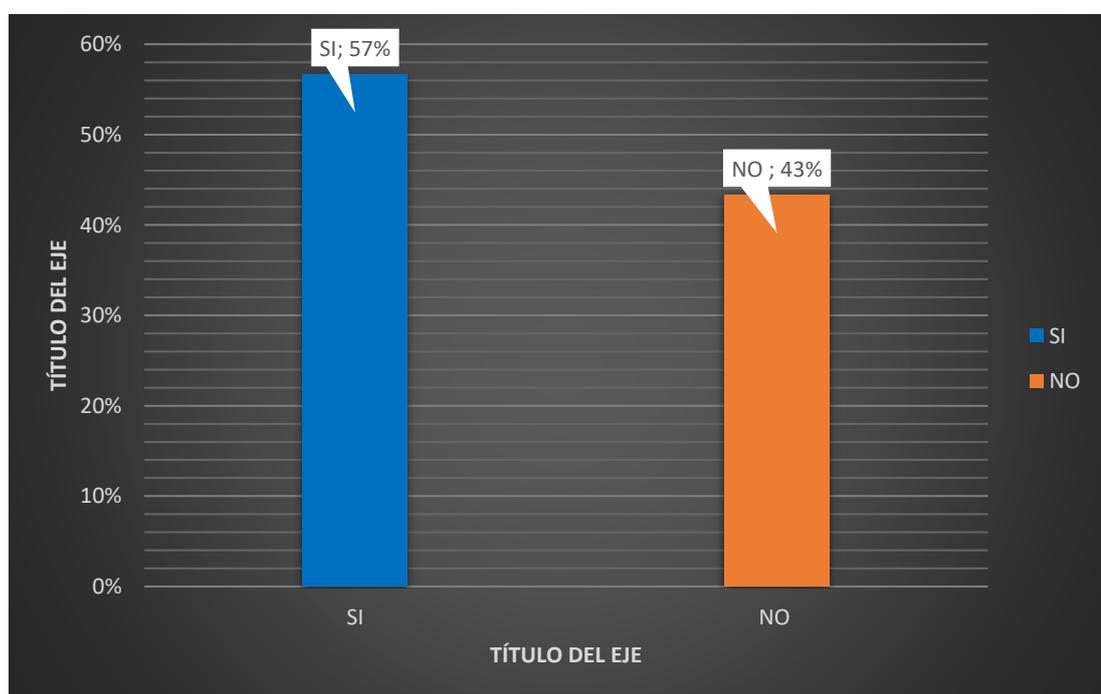
Tabla 11

¿Considera usted que la pena suspendida es una correcta alternativa a la prisión preventiva?

Pena suspendida	Nº 11			
	Si		No	
	Nº	%	Nº	%
Considera/No considera	17	57%	13	43%
Total			30	100,0%

Figura 11

Considera usted que la pena suspendida es una correcta alternativa a la prisión preventiva



Análisis e interpretación

En la Tabla 11 observamos que [57 %(17)] de los encuestados si considera que la pena suspendida es una correcta alternativa a la prisión preventiva, [43 %(13)] considera que la pena suspendida es una pena alternativa a la prisión preventiva.

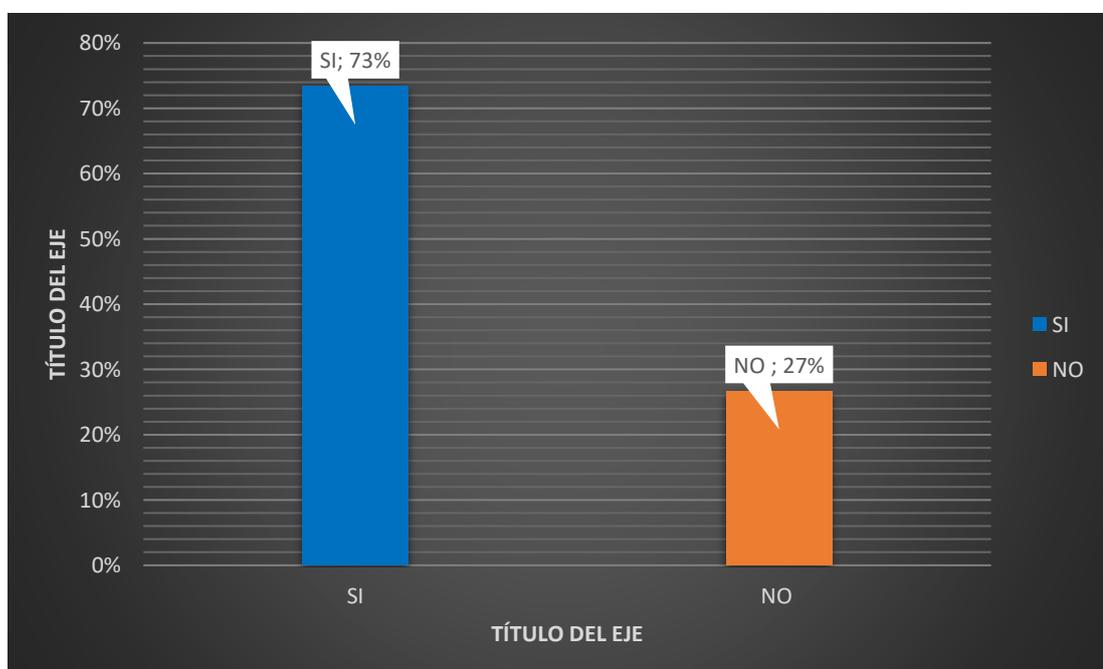
Tabla 12

¿Considera que la pena suspendida vendría a obstaculizar la investigación?

Pena suspendida	Nº 12			
	Si		No	
	Nº	%	Nº	%
Considera/No considera	22	73%	08	27%
Total			30	100,0%

Figura 12

Valoración de la fundamentación de las carencias sociales del sentenciado por el delito de colusión, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020

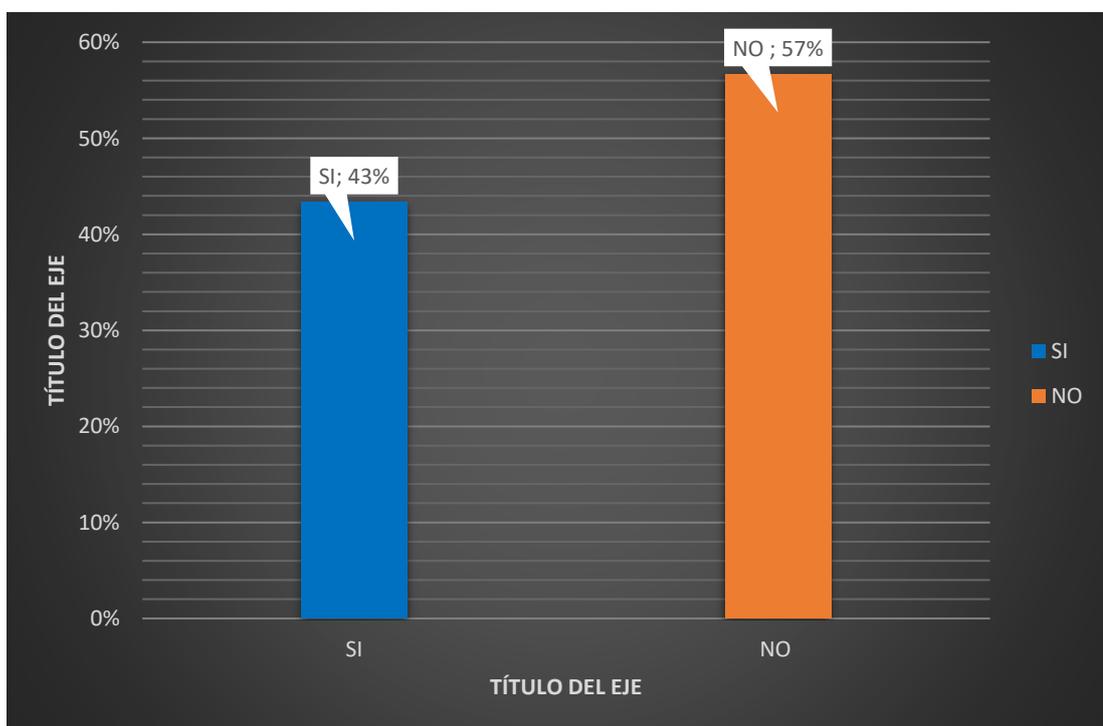


Análisis e interpretación

En la Tabla 12 observamos que [73 %(22)] sentencias sí valoran la procedencia social del sentenciado; mientras que, por otro lado, [27 %(08)] no considera que la pena suspendida es una correcta alternativa a la prisión preventiva. Se observa que la mayor concuerda que la pena suspendida es una correcta alternativa a la prisión preventiva.

Tabla 13*¿Cree que la pena suspendida garantiza el debido proceso y la investigación?*

Pena suspendida garantiza el debido proceso	N ^o 13			
	Si		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Cree/No cree	13	43%	17	57%
Total			30	100,0%

Figura 13*Cree que la pena suspendida garantiza el debido proceso y la investigación*

Análisis e interpretación

En la Tabla 13 observamos que [43 %(13)] de los encuestados sí cree que la pena suspendida garantiza el debido proceso y la investigación; mientras que, por otro lado, [57 %(17)] no cree que la pena suspendida garantiza el debido proceso y la investigación. Se observa que la mayor parte no está de acuerdo que la pena suspendida garantiza el debido proceso y la investigación

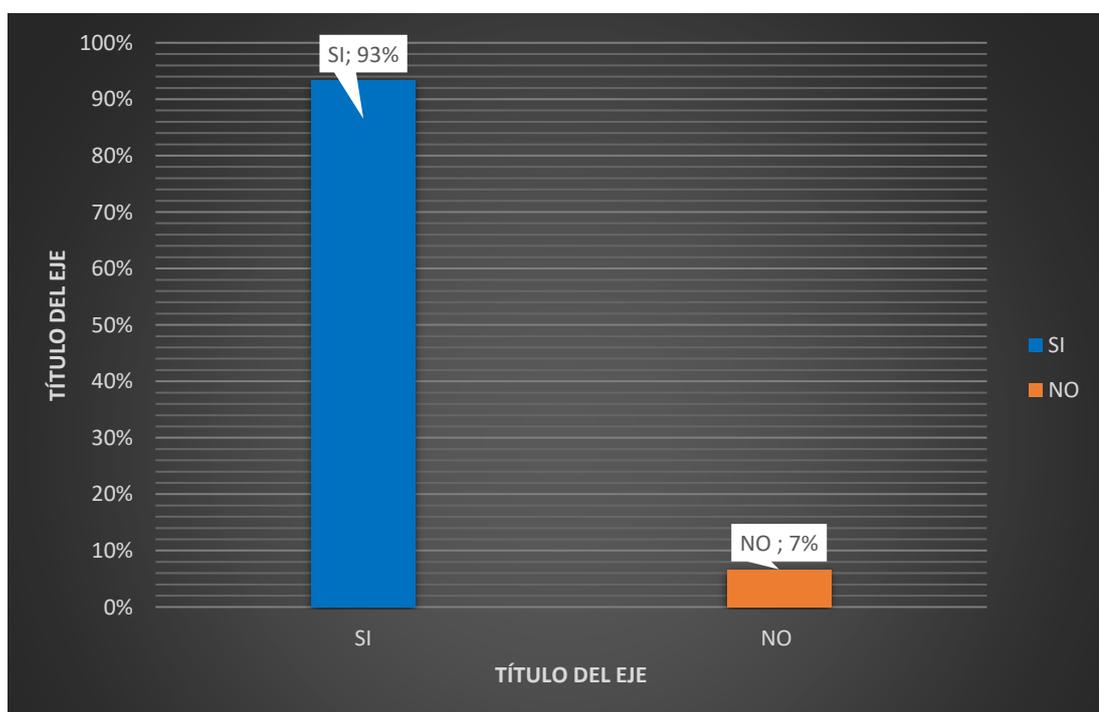
Tabla 14

¿Considera importante la suspensión de la pena si durante su vigencia no se cumplió con las reglas establecidas por el juez?

Importante la suspensión de la pena	N ^a 14			
	Si		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Considera/No considera	28	93%	02	07%
Total			30	100,0%

Figura 14

Considera importante la suspensión de la pena si durante su vigencia no se cumplió con las reglas establecidas por el juez

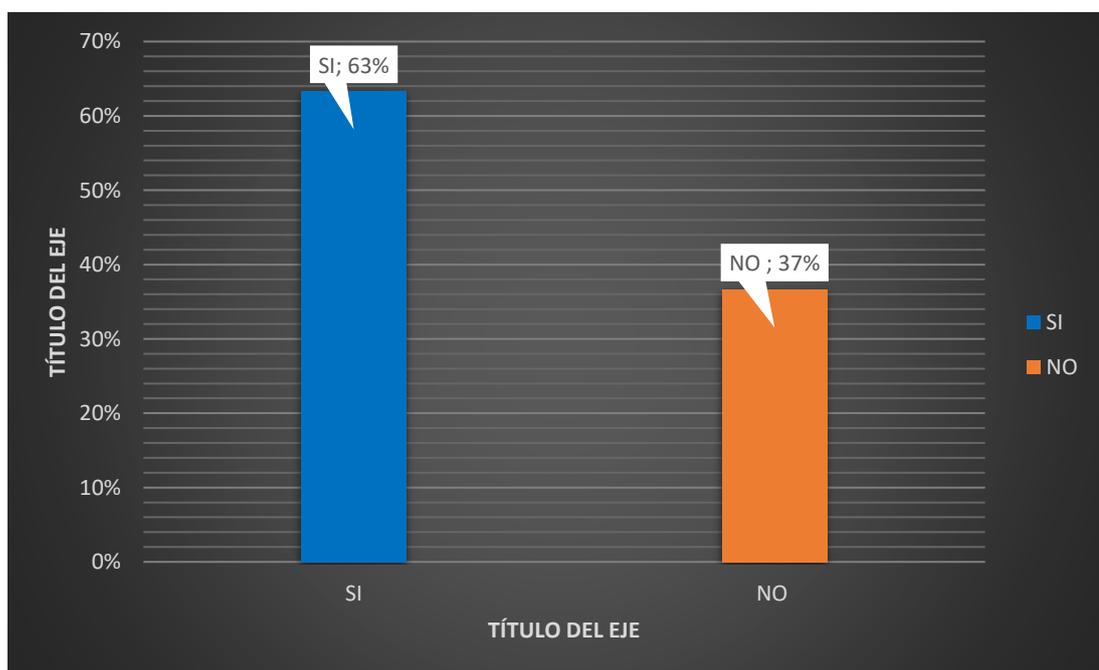


Análisis e interpretación

En la Tabla 14 observamos que [93 %(28)] de los encuestados considera que es importante la suspensión de la pena si durante su vigencia no se cumplió con las reglas establecidas por el juez; mientras que, por otro lado, [07 %(02)] no considera que es importante la suspensión de la pena si durante su vigencia no se cumplió con las reglas establecidas por el juez. Se observa que la mayor parte concuerda que es importante la suspensión de la pena si durante su vigencia no se cumplió con las reglas establecidas por el juez.

Tabla 15*¿Cree que la pena suspendida es una medida a favor del imputado?*

Pena suspendida	Nº 15			
	Si		No	
	Nº	%	Nº	%
Cree/No cree	19	63%	11	37%
Total			30	100,0%

Figura 15*Cree que la pena suspendida es una medida a favor del imputado*

Análisis e interpretación

En la Tabla 15 observamos que [63 %(19)] de los encuestados si cree que la pena suspendida es una medida a favor del imputado; mientras que, por otro lado, [37 %(11)] no cree que la pena suspendida es una medida a favor del imputado. Se observa que la mayor parte concuerda que la pena suspendida es una medida a favor del imputado.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

4.2.1. PRUEBA DE HIPÓTESIS GENERAL

Las hipótesis son las siguientes:

Hi. Se vulnera el derecho la libertad, el cual limita los derechos fundamentales de los investigados en el segundo juzgado de investigación preparatoria de Huánuco, 2021

H0. No se vulnera el derecho la libertad, el cual limita los derechos fundamentales de los investigados en el segundo juzgado de investigación preparatoria de Huánuco, 2021

Regla: si la significancia es menor a ($<0,05$) se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna; de lo contrario, aceptamos la hipótesis de investigación y rechazamos la nula.

Tabla 16
Prueba de hipótesis general

Variables de correlación	Valor X^2	df	Significancia
Limitación los derechos fundamentales de los investigados	111,000	30	0,000

Análisis e interpretación

La Tabla 16 demuestra que, tras aplicar el estadístico del Chi Cuadrado, el valor obtenido fue de 111,000 para un grado de libertad; y, la significancia obtenida fue de 0,000, menor al valor esperado ($<0,05$), razón por la cual, conforme a la regla, debemos rechazar la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación y se concluye en que se vulnera el derecho la libertad, el cual limita los derechos fundamentales de los investigados en el segundo juzgado de investigación preparatoria de Huánuco, 2021

4.2.2. PRUEBA DE LA PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

HE1. Son tres los requisitos, verosimilitud del derecho, peligro en la demora; y adecuación, con estos requisitos se dictan las medidas cautelares que limitan los derechos de las personas en el segundo juzgado de investigación preparatoria de Huánuco, 2021.

H01. No son tres los requisitos, verosimilitud del derecho, peligro en la demora; y adecuación, con estos requisitos se dictan las medidas cautelares que limitan los derechos de las personas en el segundo juzgado de investigación preparatoria de Huánuco, 2021

Tabla 17
Prueba de primera hipótesis específica

Variables de correlación	Valor X^2	Gl	Significancia
Limitación a los derechos de las personas	84,750	20	0,000

Análisis e interpretación

La Tabla 17 muestra que usando la estadística de chi-cuadrado da un valor de 84,750 por grado de libertad; y la significación obtenida es 0,000, que es menor que el valor esperado (<0.05) lo que generalmente deberíamos rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis de investigación y concluir. La conclusión tiene tres requisitos., verosimilitud del derecho, peligro en la demora; y adecuación, con estos requisitos se dictan las medidas cautelares que limitan los derechos de las personas en el segundo juzgado de investigación preparatoria de Huánuco, 2021.

4.2.3. PRUEBA DE LA SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

HE1. Se limitan los derechos fundamentales de las personas a través de la aplicación de las medidas cautelares, la cual limita el derecho a la libertad en el segundo juzgado de investigación preparatoria de Huánuco, 2021.

H01. No se limitan los derechos fundamentales de las personas a través de la aplicación de las medidas cautelares, la cual limita el derecho a la libertad en el segundo juzgado de investigación preparatoria de Huánuco, 2021.

Tabla 18
Prueba de segunda hipótesis específica

Variables de correlación	Valor X ²	Gl	Significancia
Limitación al derecho a la libertad	56,611	15	0,000

Análisis e interpretación

La Tabla 19 evidencia que, luego de aplicar el estadístico del Chi Cuadrado, el valor obtenido fue de 56,611 para un grado de libertad; y, la significancia obtenida fue de 0,000, menor a valor esperado (<0,05), razón por la cual, conforme a la regla, debemos rechazar la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación y se concluye en se limitan los derechos fundamentales de las personas a través de la aplicación de las medidas cautelares, la cual limita el derecho a la libertad en el segundo juzgado de investigación preparatoria de Huánuco, 2021.

4.2.4. PRUEBA DE LA TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

HE1. La medida cautelar vulnera el derecho de las personas que se encuentran dentro de la investigación ya que se le vulnera el derecho a la libertad y de acceso a los servicios básicos como salud, al trabajo a una vida digna en el segundo juzgado de investigación preparatoria de Huánuco, 2021.

H01. La medida cautelar no vulnera el derecho de las personas que se encuentran dentro de la investigación ya que se le vulnera el derecho a la libertad y de acceso a los servicios básicos como salud, al trabajo a una vida digna en el segundo juzgado de investigación preparatoria de Huánuco, 2021.

Tabla 19
Prueba de tercera hipótesis específica

Variables de correlación	Valor X^2	GI	Significancia
Vulneración el derecho a la libertad	150,000	25	0,000

Análisis e interpretación

La Tabla 19 certifica que, luego de aplicar el estadístico del Chi Cuadrado, el valor conseguido fue de 150,000 para un grado de libertad; y, la importancia obtenida fue de 0,000, menor a valor esperado por lo que, conforme a la regla, debemos rechazar la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación y se acaba en que la medida cautelar vulnera el derecho de las personas que se encuentran dentro de la investigación ya que se le vulnera el derecho a la libertad y de acceso a los servicios básicos como salud, al trabajo a una vida digna en el segundo juzgado de investigación preparatoria de Huánuco, 2021.

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. PRESENTAR LA CONTRATACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Los resultados inferenciales obtenidos en las tablas 16, 17, 18 y 19 nos permitieron comprobar lo siguiente:

- 1) Se quebranta el derecho la libertad, el cual limita los derechos fundamentales de los investigados;
- 2) Son tres los requisitos, verosimilitud del derecho, peligro en la postergación; y adecuación, con estos requisitos se dictan las medidas cautelare que limitan los derechos de las personas;
- 3) Se limitan los derechos fundamentales del individuo a través de la aplicación de las medidas cautelares, esto restringe la libertad; y, por último
- 4) La medida cautelar vulnera el derecho de las personas que se encuentran dentro de la investigación ya que se le vulnera el derecho a la libertad y de acceso a los servicios básicos como salud, al trabajo a una vida digna en el segundo juzgado de investigación preparatoria de Huánuco, 2021.

Para contrastar nuestros resultados, tendremos en cuenta algunas investigaciones que antecedente a la nuestra, tales como el de Jesús (2021) quien en su tesis titulada “Razones Jurídicas para Abolir la denominada intervención penal como base jurídica para poner fin a la intervención coercitiva en virtud de la Ley de procedimiento penal de 2004”, concluyo de la siguiente manera:

Las medidas cautelares o coercitivas en virtud de la Ley de procedimiento penal de 2004, como la detención preventiva, la suspensión preventiva u otras medidas coercitivas personales, cuyo único propósito es garantizar la presencia del acusado en todas las etapas del proceso penal; evitar la fuga y entorpecer el riesgo de obtención de pruebas, pero no impedir

que el imputado continúe cometiendo el delito – reiteración delictiva, como lo ha regulado erróneamente el NCPP en el artículo 253° inciso 3° parte in fine y el artículo 297° inciso 1° y 2° literal b).

De igual manera Ángel Yorvin (2019), en su tesis titulada “Las medidas alternativas en la racionalización de la prisión preventiva en el distrito judicial de Huánuco durante los años 2016-2017”, quien llegó a la siguiente conclusión:

El 100% de las medidas de coerción personales utilizadas no fueron alternativas al individuo y control de determinada persona o institución, y el 16% las sujeciones personales utilizadas fueron alternativas a la ausencia. Asentamientos que no van a lugares específicos y aparecen en presencia de una institución específica, el 84% restante de los medios coercitivos de la persona fueron otros medios.

CONCLUSIONES

1. En la investigación realizada deduce que las medidas cautelares personales restringen la libertad de las personas y con ello vulneran los derechos fundamentales de los investigados, por lo que se debe de garantizar un debido proceso a todo investigado, por lo que se debe de entender que la cárcel es el lugar donde se deberían encontrar personas con una sentencia firme.
2. Se llega a la conclusión que, para dictaminar la medida coercitiva de índole individual se debe de cumplir la cláusula de verosimilitud del derecho, peligro en la postergación e idoneidad, estos requisitos conllevan al otorgamiento de la medida cautelar.
3. A través de las medidas cautelaras de carácter personales se limitan derechos fundamentales de las personas, asimismo se les causa daño irreparable como perdida del trabajo, se pierde la unión familiar, pierden el trabajo, pierden estudios, durante nueve meses o el tiempo que dure la medida cautelar.
4. La conclusión final es que existe una etapa de investigación en la cual se debería de determinar la culpabilidad de un investigado y es en la cual se debería de determinar si existe culpabilidad o no del hecho delictivo, si se trata de evitar la fuga del investigado se deberían de dictaminar medidas alternativas, ya que el ingreso a los establecimientos penitenciarios debe de ser posterior a la conclusión del proceso penal y a través de una sentencia judicial.

RECOMENDACIONES

1. Proponer la aplicación de las medidas alternativas a la de prisión preventiva, teniendo en cuenta que la aplicación de las medidas cautelares no solo es de limitar el derecho fundamental de la persona, ya que si fuese esto así el código penal no sería un medio de prevención sino de sanción por haber cometido un delito en específico, tener en cuenta el principio de proporcionalidad al momento de la emisión de una medida cautelar, cautelando siempre los derechos fundamentales de la persona.
2. De las encuestas obtenidas se observa que la medida cautelar de la prisión preventiva limita de manera total los derechos fundamentales de las personas, muchos de ellos que no tienen en cuenta las medidas alternativas, es por ello es que se recomienda cursos de capacitación a cargo de especialistas en Derecho Penal con la finalidad de tener en cuenta que no solo la prisión preventiva forma parte de las medidas cautelares personales.
3. Se recomienda a la ODECMA realice capacitaciones constantes a las partes de los procesos judiciales, ello con la única finalidad de que se tomen las acciones correspondientes y pertinentes a implantar una nueva forma de impartir justicia, respetando los derechos fundamentales de las personas, sin vulnerar los derechos descritos en el artículo 2° de la Constitución Política del Perú.
4. Recomendar a los fiscales solicitar medidas cautelares personales alternativas a la prisión preventiva, para que con ello puedan continuar con su vida diaria mientras dure la investigación, aplicando lo estipulado en el artículo 5 del Decreto Legislativo N.°1322 Decreto Legislativo que Regula la Vigilancia Electrónica.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arsenio, O. G., & Loza Avalos , G. (2011). *Las medidas cautelares personales en el proceso penal peruano*. Lima : Editorial Reforma.
- Art. 6° Título Preliminar del Código Procesal Penal.
- Artículo 253° del Código Procesal Penal .
- Asencio Mellado, J. M. (2004). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Cabieda, G. d. (2004). *La Prision Provisional*. Navarra: Editorial Aranzadi.
- Constitucion Política del Perú*. (1993). Lima: Estado.
- Cortada de Kohan, N. (2013). *Metodología de la Investigación: Elaboración de diseños para contrastar hipótesis* . Mexico: Editorial Trillas.
- Cuellar, G. (2002). *Proporcionalidad y derechos fundamentales* . Lima : Editora Grijley.
- Farfan, Q. (2001). *El Derecho a la Presuncion de inocencia* . Lima: Palestra Editores.
- Ferrer, G. (1982). *Codigo de procedimientos Penales* . Cuzco: Cultural Cuzco.
- Guardia, A. O., & Loza Avalos , G. (2011). *Las Medidas Cautelares Personales en el Proceso Penal Peruano*. Lima: Editorial Reforma.
- Gutierrez Pulido, H. (2012). *Análisis y Diseño de Experimentos*. Mexico: Editorial McGraw-Hill.
- Juristas, C. A. (1997). *Protección de los derechos Humanos*. Lima: Editorial Definiciones Operativas.
- Labarthe, G. d. (2016). *Prision Preventiva y Medidas Alternativas*. Lima: Instituto Pacifico.
- Landa Arroyo, C. (2017). *Los derechos fundamentales* . Lima : Pontificia universidad Católica del Perú.

- Maier, J. (1982). *La Ordenanza Procesal Penal Alemana*. Buenos Aires: Editorial Depalma.
- Morillo, G. (1995). *El Derecho a la Libertad Personal*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.
- Ñaupas Paitan, H., Mejia Mejia, E., Trujillo Román, I., Romero Delgado, H., Medina Bárcena, W., & Novoa Ramirez, E. (2023). *Metodología de la investigación total*. Bogota: Ediciones de la U.
- Ortega, J. L. (1992). *La Detención del Indocumentado*. Lima: Poder Judicial.
- Paiva, V. (2013). *La Detención y la Prisión Preventiva en el Nuevo código Procesal Penal*. Lima : Editorial Gaceta Juridica.
- Palacios, M. (2002). *Detención Preliminar* . Lima: Communitas.
- Penalva, P. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Madrid: Editorial Colex.
- Priori Posada, G. (2007). *La Tutela Cautelar y el Problema del Tiempo y el Proceso*. Lima: Editorial Grijley.
- Sampieri, H. (2006). *Metodología de la Investigación* . Mexico: McGraw-Hill.
- Sendra, G. (1985). *El Proceso de Habeas Corpus*. Madrid: Editorial Colex.
- Sendra, V. G. (2001). *Lecciones de Derecho Procesal Penal*. Madrid: Editorial Colex.
- Soldan, J. P. (1966). *Derecho constitucional Peruano*. Lima: Editorial Studium.
- SSTC español, 128/1995 (SSTC 26 de julio de 1995).
- Supo, J. (2012). *Seminario de investigación científica*. lima: universidad del altiplano.
- Villanueva, V. C. (2018). *Las Medidas de Coerción en el Proceso Penal*. Lima: Gaceta Juridica.

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Ñaupari Huaylla, J. (2023). *Las medidas cautelares personales como la limitación de los derechos fundamentales en el Segundo Juzgado de investigación preparatoria de Huánuco, 2021* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA DE LA INVESTIGACIÓN

TITULO: “LAS MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES COMO LA LIMITACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO, 2021”

PROBLEMA	OBJETIVO	VARIABLES	METODOLOGIA
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿ de qué manera las medidas cautelares vulneran los derechos fundamentales de los investigados en el segundo juzgado de investigación preparatoria de Huánuco, 20212</p> <p>Problemas específicos:</p> <p>PE1. ¿de qué manera se determina la aplicación de las medidas cautelares personales en el segundo juzgado de investigación preparatoria de Huánuco, 20212</p> <p>PE2. ¿de qué manera se limitan los derechos fundamentales de las personas en el segundo juzgado de investigación preparatoria de Huánuco, 2021 ?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>OG. Detennmar qué manera las medidas autelares vulneran los derechos tales de los investigados en el gundc juzgado de Investigación preparatoria Huánuco, 2021.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>OE1. Identificar de qué manera se detennma la aplicación de las medidas cautelares personales en el segundo juzgado de investigación preparatoria de Huánuco, 2021</p> <p>OE2. Identificar de qué manera se limitan los derechos f_undamentales de las personas en el segundo juzgado de investigación preparatoria de Huánuco, 202 L</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL</p> <p>El derecho que se vulnera viene a ser la libefiad, el cual limita los derechos fundamentales de los investigados en el segundo juzgado de investigación preparatoria de Huánuco, 2021</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>HE1. Son res los requisitos, verosimilitud del derecho, peligro en la demora; y adecuación: con estos requisitos se dictan las medidas cautelare que limitan los derechos de las personas en el segundo juzgado de investigación preparatoria de Huánuco, 2021.</p> <p>HE2. La limitación de lo derechos fundamentales de las personas se da a través de la aplicación de las medidas cautelares, la cual limita el derecho a la libertad en el</p>	<p>Variable Indep endiente</p> <p>Medidas cautelares personales</p> <p>Variable Dependiente</p> <p>Limitación de los derechos fundamentales</p> <p>No Experimental</p> <p>Tipo: Investigación básica</p> <p>Enfoque: cuantitativo</p> <p>Diseño: No experimental, en su modalidad descriptivo</p> <p>Población: 1 O asistentes en función fiscal, IO fiscales, 05 especialistas judiciales: 05 jueces de investigación preparatoria.</p>

<p>PE3. ¿de qué manera son vulnerados los derechos fundamentales de las personas en el segundo juzgado de investigación preparatoria de Huánuco, 2021 ?</p>	<p>OE3. Identificar de qué manera son vulnerados los derechos fundamentales de las personas en el segundo juzgado de investigación preparatoria de Huánuco, 2021</p>	<p>segundo juzgado de investigación preparatoria de Huánuco, 2021 L</p> <p>HE3. La medida cautelar vulnera el derecho de las personas que se encuentran dentro de la investigación que se le vulnera el derecho a la libertad y de acceso a los servicios básicos como salud: al trabajo a una vida digna en el segundo juzgado de investigación preparatoria de Huánuco, 2021 _</p>	<p>Muestra: Población muestral Cuestionario.</p> <p>PROCESAMIENTO y</p> <p>V ANALISIS:</p> <p>Se utilizó la versión SPSS última versión</p>
---	--	--	---



ANEXO 2

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: LAS MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES COMO LA LIMITACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO, 2021.

INSTRUCCIONES.

Cédula de cuestionario sobre el principio de objetividad y su relación con la investigación referente a **LAS MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES COMO LA LIMITACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO, 2021**

DESCRIPCIÓN: La presente hoja pretende estudiar las opiniones de los de los fiscales, asistentes en función fiscal, abogados, especialistas judiciales quienes tendrán la misma encuesta a fin de obtener una información integra y conocer cada uno de sus opiniones; el instrumento se divide en un total de 15 preguntas divididas de acuerdo a las dimensiones de la Operacionalización de las variables; únicamente existen dos valores de “SI” y “NO”, a fin de que las respuestas sean cerradas debido a que las disposiciones dan solo una respuesta.

Funcionario:				
Ítems			Valores	
			SI	NO
N°	Variable independiente: Medidas cautelares personales			
Dimensión: solicitud de medidas cautelares				
1	¿Cree usted que la aplicación de la medida cautelar de carácter personal asegura la investigación del proceso?	25	5	
2	¿Cree usted que la medida cautelar personal asegura la presencia del investigado en el proceso?	30	0	

3	¿Cree usted que la medida cautelar de carácter personas es una sentencia adelantada?	22	08
4	¿Cree usted que la prisión preventiva viene a ser la medida cautelar de mayor gravedad?	30	0
5	¿Considera usted importante la aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva?	16	14
6	¿Cree usted que existe garantía procesal en los juzgados de Huánuco?	13	17
Dimensión: mecanismos alternativos a la prisión preventiva			
7	¿Considera usted viable la detención domiciliaria a cambio de la prisión preventiva?	19	11
8	¿Cree usted que la comparecencia restringida podría obstaculizar el proceso penal?	8	22
9	¿Considera necesario la fundamentación de la solicitud de la prisión preventiva?	30	0
10	¿En su condición de abogado y conocedor del derecho, considera que se vulnera el derecho a la libertad, el derecho de acceso a la salud, el derecho al trabajo cuando se dicta una medida de prisión preventiva?	16	14
Variable dependiente: limitación de los derechos fundamentales			
Dimensión: pena suspendida			
11	¿Considera usted que la pena suspendida es una correcta alternativa a la prisión preventiva?	17	13
12	¿Considera que la pena suspendida vendría a obstaculizar la investigación?	22	08
13	¿Cree que la pena suspendida garantiza el debido proceso y la investigación?	13	17
14	¿Considera importante la suspensión de la pena si durante su vigencia no se cumplió con las reglas establecidas por el juez?	28	2
15	¿Cree que la pena suspendida es una medida a favor del imputado?	19	11

ANEXO 3



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

RESOLUCIÓN N° 1212-2022-DFD-UDH

Huánuco, 03 de Agosto del 2022

Visto; la solicitud con ID: 0000005520, presentado por el Bachiller **JERRY JOSSY ÑAUPARI HUAYLLA** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, quien solicita aprobación del Proyecto del Trabajo de Investigación intitulado: **"LAS MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES COMO LA LIMITACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL SEGUNGO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO, 2021"**;

CONSIDERANDO:

Que, el Bachiller ha cumplido con presentar la documentación exigida por la Comisión de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, para ejecutar el Trabajo de Investigación conducente al Título Profesional;

Que, con Resolución N° 972-2022-DFD-UDH de fecha 22/JUN/22 se designan como Jurados Revisores: DR. FERNANDO EDUARDO CORCINO BARRUETA, Informe N° 027-2022-A-FECB-FD-UDH del 02/AGO/22, y ABOG. MARIANELA BERROSPI NORIA; Informe N° 022-2022-MBN-DFCP-UDH del 12/JUL/22 y ABOG. HUGO BALDOMERO PERALTA BACA, Informe N° 075-22-FD-UDH-HPB del 24/JUN/22, quienes informan **APROBADO** el Proyecto del Trabajo de Investigación;

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 26 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH, el Art. 44° inc. C) del Estatuto Universitario y las atribuciones del Decano conferida mediante Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH, de fecha 13 de julio de 2018 y la Resolución N° 001-2022-R-AU-UDH del 03/ENE/22;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - **APROBAR** el Proyecto del Trabajo de Investigación Científica (tesis) intitulado **"LAS MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES COMO LA LIMITACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL SEGUNGO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO, 2021"**; presentado por la Bachiller **JERRY JOSSY ÑAUPARI HUAYLLA** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas.

Regístrese, comuníquese y archívese



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
[Firma]
DR. FERNANDO CORCINO BARRUETA
DECANO

Activa
Ir a Cor

DISTRIBUCIÓN: Exp. Grad. - Int. - Asesor, Archivo, FCB/gtr.

ANEXO 4



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



RESOLUCIÓN N° 768-2022-DFD-UDH

Huánuco, 11 de Mayo del 2022

Visto, la solicitud con ID: 000003970 formulado por don **JERRY JOSSY ÑAUPARI HUAYLLA** Bachiller del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco, quien solicita la designación de docente Asesor para la elaboración y desarrollo del Proyecto de Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado: **"LAS MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES COMO LA LIMITACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL SEGUNGO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO, 2021"**;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria N°30220 concordante con el Art. 14° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco; establece en el numeral uno que para obtener el Título Profesional de Abogado se tiene que realizar un Trabajo de Investigación Científica (Tesis), y el Art. 27° del Reglamento acotado, establece que el candidato solicitará al Decano de la Facultad, la designación de un docente asesor;

Que, el docente Asesor tiene la responsabilidad de orientar permanentemente al candidato durante la elaboración del Proyecto de Investigación, culminado el proyecto, el candidato presentará tres ejemplares del proyecto de investigación visados por el docente asesor, de acuerdo a los esquemas de investigación, solicitando su aprobación;

Que, estando a lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220, concordante con el estatuto y Art. 27° del Reglamento General de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad contemplada en la Res. N° 644-2016-R-UDH; de fecha 25 de Agosto del 2016 y la Resolución N° 001-2022-R-AU-UDH del 03/ENE/22;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR como docente Asesora a la **MTRA. MARIELLA CATHERINE GARAY MERCADO** del Proyecto y desarrollo del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), a realizar por el Bachiller **JERRY JOSSY ÑAUPARI HUAYLLA** Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

Artículo Segundo.- ESTABLECER, que de acuerdo a la Resolución N°1232-2017-R-CU-UDH del 30 de junio del 2017 el Bachiller tiene un plazo de 6 meses pudiendo solicitar ampliación por única vez 2 meses para presentar su informe final;

Regístrese, comuníquese y archívese



Distribución - Exp. Grad. - Int. - Asesor. - Archivo FCB/gtc

Activ
Ir a Co